

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
20 de Septiembre de 2021
Ordinario
Núm. 38



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_sep_20_ord0_38

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO**Contenido**

Municipio de Juárez Hidalgo. - Bando de Policía y Buen Gobierno.	3
Municipio de Pachuca, Hidalgo.- Decreto Municipal Número Once, que contiene, los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de la Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años de Edad y Prevención del Embarazo en Adolescentes.	6
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Doce, que contiene, los "Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de la Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes".	16
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Segundo Trimestre de 2021.	25
AVISOS JUDICIALES	27
AVISOS DIVERSOS	56



EL C. NOÉ ZAPATA SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO; EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES A SUS HABITANTES

HAGO SABER

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 al 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 56, fracción i, incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento que honrosamente presido, aprueba el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO
ESTADO DE HIDALGO**

REFORMA DE DECRETO

**TITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DE LA DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II-A
DEL CORRAL DE CONCEJO**

Artículo 52-a. El servicio de corral de concejo tiene como objetivo, depositar el ganado bovino, equino, asnal, mular y ovino, previa puesta a disposición, cobrándose el equivalente a dos (UMAS), unidad de medida y actualización vigente, cada 24 horas por cabeza de ganado.

Artículo 52-b. El Director de Servicios Generales Municipales, será el responsable de recibir, cuidar, vigilar y realizar los avisos en los lugares públicos del municipio, para la localización del propietario del animal., asimismo como realizar la tramitación en lo referente al remate de animales, y la entrega al propietario del animal, previa comprobación de propiedad, pagos por el cuidado del animal y pago de daños y perjuicios causados a terceras personas, mismas que deberán quedar plasmadas en un convenio o acuerdo celebrado ante el juez cívico municipal.

Artículo 52-c. Queda estrictamente prohibida la vagancia de toda clase de animales domésticos.

Artículo 52-d. El que háyase un animal vagando en la vía pública o en su propiedad y cuyo dueño ignore, podrá conducirlo al corral de concejo municipal y deberá entregarlo inmediatamente al director de servicios generales municipales.

Artículo 52-e. El que háyase un animal abandonado, deberá entregarlo inmediatamente al director de servicios generales municipales para su custodia.

Artículo 52-f. Cualquiera que sea el valor del animal, se fijaran avisos durante un periodo de 30 días naturales, de diez en diez días, en los lugares públicos del municipio, anunciándose que, al vencimiento del plazo antes mencionado, se rematara el animal si no se presenta ningún reclamante, al precio aproximado a la fecha del remate.

Artículo 52-g. Transcurrido el término que fija el artículo que antecede, el director de servicios generales municipales, dispondrá de su venta y mandara depositar el importe total por dicho concepto a favor del municipio,



a la tesorería municipal, lo mismo se hará cuando la conservación del animal pueda ocasionar gastos que no estén en relación con su valor, previa autorización del propietario.

Artículo 52-h. Si durante el plazo concedido se presentara alguna persona reclamando el animal, el director de servicios generales, entregará a esta, el animal hallado, previa comprobación de su propiedad y del pago de daños y perjuicios que por su negligencia o descuido el animal haya causado al patrimonio de terceras personas, plasmándose en un convenio o acuerdo ante el juez cívico, mismo que ordenará la entrega del animal a su propietario.

Artículo 52-i. Si el reclamante no es declarado dueño, o si pasara del plazo de 30 días naturales, desde la fecha de recepción y una vez realizadas las publicaciones para localizar al dueño del animal y nadie reclama la propiedad, el director de servicios generales municipales, dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52-f.

CAPITULO II-B DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 52-j. La presente área tendrá sus facultades y atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de desarrollo pecuario para el estado de hidalgo, publicada en el periódico oficial del estado de fecha 3 de julio de 2006.

TITULO DECIMO TERCERO DEL JUEZ CIVICO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143. En el municipio funcionará un juez cívico, que tendrá su sede en la cabecera municipal. La forma de su nombramiento será la establecida en la ley orgánica municipal.

Artículo 144. El juez cívico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Determinar la existencia o no de faltas administrativas;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones por faltas al presente bando de policía y buen gobierno, en base a un enfoque restaurativo, según las características de la falta administrativa y del perfil de los infractores;
- IV. Realizar la evaluación médica a los posibles infractores para determinar su condición de salud antes de la realización de la evaluación psicosocial;
- V. Realizar la evaluación psicosocial a los posibles infractores;
- VI. Asegurar a los posibles infractores hasta que su condición de salud se lo permita, cuando la evaluación médica así lo indique;
- VII. Llevar a cabo audiencias públicas;
- VIII. Aprobar los convenios y acuerdos que se celebren entre dos o más partes ante el facilitador cívico sobre conflictos relacionados con la impartición de la justicia cívica;
- IX. Mantener un registro actualizado de las personas que hayan participado en una audiencia como posibles infractores y de los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción.
- X. Informar al área de tesorería municipal sobre las multas impuestas en términos de ley;
- XI. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado

Artículo 145. El juez cívico no podrá ejercer atribuciones que excedan de su competencia, debiendo remitir a las personas ante las autoridades competentes.



Artículo 145-a) El juzgado cívico contara con un auxiliar (secretaria), un facilitador cívico capacitado en mecanismos alternativos de solución de controversias (**MASC**), con un médico, y un psicólogo.

Artículo 145-b) Funciones del facilitador cívico:

- I. Proporcionar servicios de conciliación; Mediación y procesos restaurativos para la solución de controversias.
- II. Celebrar convenios y acuerdos entre dos o más personas para la solución de sus conflictos, cuando estos no constituyan una falta administrativa;
- III. Fomentar y promover la participación en los **MASC** para la solución de conflictos comunitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto modificado entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periodico Oficial Del Estado De Hidalgo.

SEGUNDO. – Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este decreto.

EN USO DE LS FACULTADES QUE SE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 60, FRACCION I, INCICO A) Y 61 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5°, FRACCION V, DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMINETO.

Dado en la Presidencia Municipal de Juárez Hidalgo, Hgo el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

C. NOÉ ZAPATA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JUÁREZ HIDALGO, HGO.
RÚBRICA

Con fundamento y en el uso de las facultades que son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la ley organica municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente.

C. MANUEL BARRERA OLVERA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE JUÁREZ HIDALGO, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-09-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL**PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.****HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL****MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, nos permitimos poner a la consideración del Ayuntamiento, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene “Los lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de la Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años de edad y prevención del embarazo en adolescentes, para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- De la interpretación armónica del arábigo 1º, 4º, con alcance al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata entre otras cosas: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y así mismo las autoridades en el ámbito competente de cada una, garantizarán dichos derechos, obligándose a promover, respetar y proteger los derechos del gobernado y el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea constituido de manera colegiada o individual genera iniciativas que regulan aspectos jurídico- administrativos, por tanto, es deber de la administración en turno crear protocolos administrativos para la idónea atención en casos de violencia en todas sus modalidades;

Segundo.- Por ello, se considera necesario contar con una Comisión Especializada que se encargue de erradicar el embarazo en sus niñas y adolescentes, en el caso concreto de 10 a 14 años de edad y crear lineamientos que prevengan el embarazo en adolescentes, dichos lineamientos se deberán de encargar de su integración, organización y funcionamiento de los integrantes de dicha Comisión;

Tercero.- Ahora bien y con alcance a lo anterior, el Municipio sabedor de su compromiso por proteger el interés supremo de los menores, ha tomado la inalienable decisión de fomentar e implementar acciones necesarias que coadyuven con el interés de nuestros niños, niñas y adolescentes, creando a su vez protocolos adecuados al entorno real dentro de la Administración, que logre erradicar el alto índice de embarazos en adolescentes y en niñas de 10 a 14 años de edad;

Cuarto.- La creación de una Comisión Especializada para erradicar el embarazo en niñas de 10 a 14 años de edad y prevención en adolescentes, nos obligan a crear políticas públicas acorde a la obligación que tenemos como Estado para generar protocolos acordes a las necesidades y coadyuvante en los parámetros jurídico- administrativos, es una respuesta inmediata a la evolución de diversas observaciones y variantes de la propia sociedad, que estriba en un margen de violencia indirecta para las Familias y Desarrollo de Comunidades, por ello la importancia de erradicar el embarazo en niñas y adolescentes, tomando en cuenta que debemos de prevenir ante un caso concreto dando una debida atención y seguimiento para terminar con el lastre de la violencia que es parte generadora del resultado;

Quinto.- Ante tal situación, resulta necesaria la implementación de Lineamientos para efecto de integrar, organizar y crear el debido funcionamiento de una Comisión Especializada que sea la encargada de erradicar el embarazo de niñas de 10 a 14 años de edad y prevención del embarazo en adolescentes, adecuando los protocolos que coadyuven en inclusión con las Leyes que regulan la protección de nuestras niñas y adolescentes, creando su sano desarrollo dentro de un espacio seguro para su desenvolvimiento, dentro del mismo contexto, sirva adecuar a la realidad social la integración de dicha Comisión, para efecto de hacer aún más eficiente la



atención ciudadana, con el firme propósito de conseguir la convivencia armónica propiciando un ambiente digno y armónico dentro de la vida de nuestra niñas y adolescentes, generándoles herramientas que sirvan para su vida socio- estudiantil; y

Sexto.- Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, resulta factible crear los: "Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de la Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años de edad y Prevención del Embarazo en Adolescentes", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO ONCE, QUE CONTIENE, LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA ERRADICAR EL EMBARAZO EN NIÑAS DE 10 A 14 AÑOS DE EDAD Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES, PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA. Que el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Así mismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas las decisiones y actuaciones con el principio de interés superior de la niñez, garantizado de manera, plena sus derechos. Las Niñas y los Niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Publicas dirigidas a la Niñez.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, los Estados partes adoptaran medidas administrativas, legislativas para dar efectividad a los Derechos reconocidos en dicha convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptaran estas medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga.

CUARTA.- Que de acuerdo con el artículo 6º de la citada Convención se establece que los Estados parte reconocen que todo Niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que estos garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y Desarrollo del Niño.

QUINTA. Que los Estados parte, conforme al artículo 27º del multicitado instrumento internacional, reconocen que el Derecho de todo Niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

SEXTA. Que con fecha 4 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual conforme al artículo 1º tiene entre sus objetivos los de reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer principios rectores y criterios que orientaran la política nacional en esta materia y las bases en la coordinación entre la Federación, Estados y Municipios; así como establecer bases generales para la participación de los sectores privados y sociales.

SEPTIMA. Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 2º, fracción III señala que para garantizar la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán implementar acciones y tomaran medidas necesarias, de conformidad con



los principios establecidos en la Ley. Párrafo Segundo del mismo numeral, “El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte”.

OCTAVA. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989) reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años de edad, entre los que se encuentran el derecho a la supervivencia y el desarrollo, la salud, la educación y a no ser víctimas de violencia sexual. Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) reconoce estos derechos y la obligación del Estado de garantizarlos.

NOVENA.- El sistema universal de derechos humanos también ha reconocido la capacidad de las personas menores de 18 años para tomar decisiones concernientes al ejercicio de sus derechos humanos de conformidad con su grado de desarrollo psíquico y físico a partir del principio de capacidades evolutivas. La CDN establece en su artículo 12.1 como obligación del Estado la de garantizar que las opiniones del menor sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez. Sobre este tema, el Comité de Derechos del Niño ha considerado que “la adolescencia es un período caracterizado por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva; la adquisición gradual de la capacidad para asumir comportamientos y funciones de adultos (y donde se adquiere) una identidad personal y la gestión de su propia sexualidad

DÉCIMA.- En materia de embarazo adolescente, es importante señalar las obligaciones derivadas de los instrumentos de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, los cuales parten del reconocimiento de necesidades particulares y de las condiciones de desigualdad en el acceso a oportunidades de desarrollo económicas, sociales y culturales y al ejercicio de sus derechos. El sexo, el género, la minoría de edad, el nivel básico educativo, la dependencia económica y los orígenes étnicos y socioeconómicos son factores que colocan a las niñas y adolescentes en una situación de especial vulnerabilidad para acceder a sus derechos humanos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) obliga a los Estados al reconocimiento de todas las formas de discriminación por razón del sexo y al desarrollo de políticas públicas que tengan por objetivo erradicar así como promover el acceso a los derechos humanos en condiciones de igualdad frente a los hombres, a partir del reconocimiento de las necesidades particulares de las mujeres. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) reconoce el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al reconocimiento, al goce, el ejercicio y la protección de todos sus derechos humanos y establece la obligación del Estado de condenar todos los tipos de violencia en contra de las mujeres y adoptar medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla. En el marco nacional, el artículo 4º constitucional y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) reconocen el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres reconocido por los instrumentos internacionales antes mencionados.

DÉCIMO PRIMERO.- Uno de los factores que hacen posible el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos es el acceso a información veraz y científica sobre sexualidad. México firmó la Declaración Ministerial Prevenir con Educación en el marco de la XVII Conferencia Internacional de Sida en 2008. La Declaración ratifica el compromiso de garantizar la plena observancia del derecho a la salud y otros derechos humanos asociados a ésta, establecidos en tratados internacionales de derechos humanos, particularmente en lo que concierne al acceso a la educación de calidad de toda la población de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en ambientes libres de violencia, estigma y discriminación. El enfoque a la salud sexual y reproductiva, reflejado en numerosos documentos internacionales se basa en el respeto a los valores de una sociedad plural y democrática, donde las familias y las comunidades se desarrollan plenamente; también reafirma el derecho de las y los adolescentes a recibir información exacta que les haga posible tomar decisiones informadas respecto a su salud. La Declaración Ministerial de la Ciudad de México se basa en los fundamentos existentes establecidos por acuerdos internacionales que reconocen el derecho a la educación en sexualidad y a servicios de salud sexual y reproductiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013), reconoce que el Estado debe garantizar políticas públicas específicas y condiciones diferenciales de acceso, especialmente en la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, así como asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad, reconociendo la efectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos. Incluye la implementación de programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad para adolescentes y jóvenes, que incluyan servicios de salud sexual y salud reproductiva amigables, con perspectiva de género, derechos humanos, que sean intergeneracionales e interculturales, y que garanticen el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad, para que adolescentes y jóvenes ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos, tengan una vida sexual responsable, placentera y saludable, eviten los embarazos tempranos y los no deseados, la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual. Tomen decisiones libres, informadas y responsables con relación a su vida sexual y reproductiva y al ejercicio de su orientación sexual. Considera el fortalecimiento de políticas y programas para evitar la deserción escolar de las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes y, dar prioridad a prevenir el embarazo en la adolescencia y eliminar el aborto inseguro, mediante la educación integral para la sexualidad, y el acceso oportuno y confidencial a la información, asesoramiento, tecnologías y servicios de calidad, incluida la anticoncepción oral de emergencia sin receta y los condones femeninos y masculinos; Finalmente, considera el diseño de estrategias intersectoriales dirigidas a ayudar a las mujeres a prevenir el embarazo subsiguiente en la adolescencia, incluida la atención prenatal, del parto y posparto, el acceso a métodos anticonceptivos, a las acciones de protección y asistencia y a la justicia.

DÉCIMO TERCERO.- La Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM 046– SSA2–2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención” reconocen el derecho de las víctimas de violación a acceder a servicios de SSR como la profilaxis, a la anticoncepción de emergencia y a la interrupción del embarazo. El matrimonio forzado también es un factor de riesgo que vulnera los derechos de las niñas y las adolescentes, que las enfrenta a la posibilidad de ser víctimas de violencia y cursar embarazos no deseados. Existe una falta de homogeneidad en los Códigos Civiles Federal y locales respecto de la edad mínima para contraer matrimonio. En este contexto se hace necesaria la revisión del marco jurídico que regula la edad mínima al matrimonio en cada una de las entidades federativas.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 05 de septiembre de 2016, se publicó en el periódico Oficial la reforma del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, en su artículo 23 establece la creación e integración de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; así mismo se publica el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca, estableciendo en su artículo 40 que el Sistema Municipal de protección Integral de Niñas, niños y Adolescentes, podrá constituir Comisiones encargadas de atender asuntos en materia específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Por lo anterior, Este Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, acuerda crear la Comisión para Erradicar el embarazo en niñas de 10 a 14 años y prevención del embarazo en adolescentes.

LINEAMIENTOS DE LA COMISION ESPECIALIZADA PARA ERRADICAR EL EMBARAZO EN NIÑAS DE 10 A 14 AÑOS Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL PRESENTE LINEAMIENTO**



ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto la conformación, organización y funcionamiento de la Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años y Prevención del Embarazo en Adolescentes, integrada por miembros del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para la coadyuvancia del tema en comento.

ARTÍCULO 2. Además de los términos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Ámbitos de participación:** A los espacios de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad y otras instituciones;
- II. **COMEEENPEA:** Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años Y Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- III. **Deliberación:** Al proceso analítico y de discusión para tomar una decisión;
- IV. **Ficha de Reporte de Casos:** Al documento en el cual se entregara el reporte de los casos de cualquier tipo de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Ley:** A la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos;
- VII. **N.N.A.:** Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Ruta NAME:** Ruta para Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas;
- X. **Sistema DIF Pachuca:** Sistema para Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Sistema Municipal de Protección:** Es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. **Coordinador o Coordinadora de la Comisión:** La Unidad Coordinadora de la Comisión Especializada para Erradicar el embarazo en Niñas y Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- XIV. **U.P.C:** La Unidad de Primer Contacto;
- XV. **GEPEA:** Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- XVI. **EHPEA:** Estrategia Hidalguense para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. Los presentes lineamientos serán aplicados por la COMEEENPEA y también serán de orientación para las demás autoridades obligadas en el cumplimiento del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto.

ARTÍCULO 4. La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos corresponde a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de resolver los asuntos de controversia que llegasen a existir con motivo de la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 5. La COMEEENPEA podrá solicitar asesoría y asistencia por parte de la secretaría ejecutiva, respecto a la implementación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como difundir los acuerdos, sugerencias, y demás información que considere necesaria.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6. Son integrantes de la Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años y Prevención del Embarazo en Adolescentes del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; las y los siguientes:



- 1.- Presidenta o Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto;
- 2.- La persona Titular de la Secretaría General;
- 3.- La o el Coordinador de la Comisión de la Niñez, Juventud y Deporte;
- 4.- La o el Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos;
- 5.- La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- 6.- La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- 7.- La persona Titular de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico;
- 8.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 9.- La persona Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- 10.- La persona Titular del Instituto Municipal del Deporte;
- 11.- La persona Titular del Instituto Municipal de Cultura;
- 12.- Procuraduría Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y las Familias;
- 13.- Integrantes del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación de Pachuca de Soto;
- 14.- Representantes de la Comisión de la Salud;
- 15.- Representantes del Consejo Municipal de Población;
- 16.- Integrantes del Comité Municipal de Salud de Pachuca y
- 17.- Organizaciones de la Sociedad Civil local, nacional o internacional.

ARTÍCULO 7. Para el funcionamiento adecuado de la COMEEENPEA, se nombrará a una Coordinadora o Coordinador electo por las y los integrantes de la Comisión, como lo establece el artículo 41 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo en la o el que recaerá la coordinación operativa de la misma, desempeñándose como responsable de conducir los trabajos internos, así como la coordinación con Secretaría Ejecutiva y enlace ante el GEPEA para dar continuidad a los acuerdos y avances alcanzados.

ARTÍCULO 8. Serán invitadas e invitados a las reuniones, autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, representantes de Instituciones Internacionales, así como cualquier Persona Física o Moral, Pública o Privada que estén comprometidos con la niñez y adolescencia, contando con derecho a voz dentro de la misma.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 9. Las personas integrantes de la Comisión COMEEENPEA tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir y participar con voz y voto en las reuniones presenciales y/o por medios de comunicación electrónica;
- II.- Informar y excusarse con antelación por escrito, ante la COMEEENPEA de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III.- Designar a algún representante en caso de que por causa justificada alguno de los integrantes no pueda asistir a las sesiones;
- IV.- Solicitar a la Coordinadora o Coordinador de la Comisión la celebración de reuniones extraordinarias, cuando se amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V.- Solicitar a la Coordinadora o Coordinador la inclusión del algún asunto o tema a tratar en las reuniones ordinarias;
- VI.- Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las reuniones de la COMEEENPEA enviados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de Pachuca de Soto;
- VII.- Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la COMEEENPEA en el ámbito de su competencia;
- XIII.- Aprobar los informes de la COMEEENPEA que serán enviados al GEPEA;
- IX.- Detectar los casos de embarazo en niñas 10 a 14 años y prevenir el embarazo en adolescentes, mismos que se podrán detectar por:
 - A. Observancia de la problemática;
 - B. A petición de las niñas, y/o adolescentes embarazada;
 - C. Por denuncia de las partes involucradas o un tercero.
- X.- Desarrollar e implementar los mecanismos a través de la Ruta NAME cuando se detecte un caso de embarazo en niñas de 10 a 14 años o en adolescentes, enfocándose en el derecho a vivir una vida libre de toda forma de



violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

XI.- Generar alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, con las dependencias Gubernamentales, con el Sector Privado, con el fin de realizar acciones para erradicar el embarazo con niñas de 10 a 14 años y prevenir el embarazo en adolescentes.

X.- Rendir Informe de los resultados obtenidos de cada caso resuelto en la sesión ordinaria próxima o en una sesión extraordinaria del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la COMEEENPEA se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias.

ARTÍCULO 11.- La COMEEENPEA sesionará ordinariamente de manera semestral y/o extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 12.- La Convocatoria a las sesiones será expedida por quien preside y/o el coordinador electo de la Comisión.

ARTÍCULO 13.- La Convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará con por lo menos 72 (setenta y dos) horas de antelación a la fecha de su realización. En el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán con una antelación de por lo menos 24 (veinticuatro) horas. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito y/o medios digitales.

ARTÍCULO 14.- La Convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Clase de sesión a la que se convoca, especificando si esta es ordinaria o extraordinaria;
- II. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- III. El orden del día propuesto; y
- IV. La documentación correspondiente a los asuntos que se trataran en la misma.

ARTÍCULO 15.- El orden del día para las sesiones deberá contener los siguientes puntos:

- I. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Declaración formal de instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día correspondiente;
- IV. Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- V. Las propuestas a tratar en particular en la sesión, delimitando cada uno de ellos en puntos separados, así como la mención de quien los propone;
- VI. Los asuntos generales por atender;
- VII. Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 16.- La o el Presidente Municipal presidirá las sesiones; en caso de su inasistencia, lo suplirá la persona que este haya designado con antelación. En caso de no contar con la asistencia de la o el Presidente o la persona que lo suple, no podrá iniciarse la sesión y deberá emitirse nueva convocatoria.

ARTÍCULO 17.- Para contar con el quorum legal requerido para sesionar, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes de la COMEEENPEA.

ARTÍCULO 18.- En caso de no integrarse el quórum legal citado en el artículo anterior, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el caso de sesión ordinaria; y un día hábil, para el caso de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- Aprobado el orden del día, quien presida la sesión, cederá la palabra a la o el coordinador, para que proceda con el desahogo de la sesión, en estricto seguimiento al orden del día.



ARTÍCULO 20.- Durante las sesiones, se deberá someter a consideración todas las propuestas presentadas, para su debida votación de las y los miembros COMEENPEA, y en su caso la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos y propuestas que se presenten en las sesiones del COMEENPEA deberán ser aprobados por mayoría de sus integrantes y en caso de empate la o el presidente, contará con el voto de calidad.

ARTÍCULO 22.- Las y los integrantes de COMEENPEA podrán invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la administración Pública Municipal y Estatal, así como personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, sector empresarial, medios de comunicación, órganos constitucionales autónomos, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada que considere pertinente; quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 23.- De cada sesión celebrada de la Comisión, la o el coordinador levantará un acta debidamente circunstanciada, en la que se anotará una relación de los asuntos discutidos y los acuerdos aprobados por las y los integrantes de la Comisión, así como todo lo suscitado durante la sesión en cuestión, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado. Dicha acta deberá ser firmada por las y los integrantes de la COMEENPEA que participaron en la sesión.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

CAPITULO I FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24.- La comisión tendrá, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el plan y programas anuales de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes conforme a necesidades locales y con la asesoría y acompañamiento técnico de integrantes del GEPEA;
- II. Identificar y gestionar los recursos necesarios para la implementación de las acciones de la estrategia;
- III. Instrumentar, monitorear y evaluar el plan de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes y erradicación del embarazo en Niñas de 10 a 14 años
- IV. Elaborar y presentar al GEPEA, un informe anual de las acciones realizadas y los recursos utilizados para el logro de los objetivos del plan de trabajo;
- V. Mantener comunicación y coordinación constante con el GEPEA a fin de articular el plan de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes con los objetivos, componentes y líneas de acción de la EHPEA.
- VI. Estudiar, resolver sobre los asuntos que se emitan por parte de la Secretaría Ejecutiva y el Sistema Municipal de Protección.
- VII. Enviar por escrito a la Secretaría Ejecutiva las resoluciones que se emitan por parte de la COMEENPEA, mismos que deberán ir firmados al calce y al margen por las y los integrantes que participaron en su elaboración;
- VIII. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección, el presente lineamiento y ordenamientos aplicables y
- IX. Rendir informe de los resultados obtenidos, en las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Para la construcción de las políticas públicas y programas municipales para erradicar el embarazo en niñas de 10 a 14 años y prevención del embarazo en adolescentes de Pachuca, habrá de considerar como mínimo:

- I. Que la población beneficiada de manera directa y prioritaria sean niñas, y adolescentes;
- II. Que las niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad sean contemplados para la proyección de programas de manera prioritaria;
- III. Que para el desarrollo de políticas públicas municipales exista participación de niñas y adolescentes, antes, durante y después de su implementación;
- IV. Que las acciones implementadas que beneficiarán a niñas y adolescentes consideren en su estudio la participación e inclusión de las niñas y adolescentes e impacten en su desarrollo de manera indirecta y positiva;
- V. Que ninguna acción vulnere directa o indirectamente los derechos de las niñas y adolescentes;



- VI.** Que se refleje el cumplimiento a los principios enmarcados por la Convención de los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VII.** Que los servicios prestados contemplen disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y calidad.

ARTÍCULO 26.- Debe realizarse un esquema claro referente al enfoque de las Políticas Públicas Municipales, que exponga cómo se hará llegar el beneficio a las niñas y adolescentes de todo el Municipio.

I. Para la planeación y programación deberá tomarse en cuenta los siguientes fines y criterios:

- a)** Participación y empoderamiento de las niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos identificados como más vulnerables;
- b)** Fijar metas claras referentes a cada una de las problemáticas;
- c)** Programar sobre la base de las capacidades existentes del grupo focal, es decir, pensar desde lo local, desde el contexto inmediato donde ellas habitan; y
- d)** Que los programas y acciones a implementar respondan a las necesidades básicas de las Niñas y Adolescentes.

II. Involucrar a las y los responsables de ejecutar las acciones y programas propuestos en la comisión a fin de mantener el mismo ideal de respeto a los derechos de Niñas y Adolescentes.

III.- Las metas y las prioridades establecidas en un plan, acción, programa o campaña dirigida a Niñas y Adolescentes deben ser revisadas y evaluadas de manera anual.

IV.- El plan, acción, programa o campaña deberá cumplir con la ejecución de políticas públicas municipales y monitoreo anual, que permita evaluar su impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes, a fin de promover los ajustes necesarios.

CAPÍTULO III DE LA METODOLOGÍA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Todo mecanismo que se implemente en favor de las niñas, y adolescentes debe considerar las siguientes características para su diseño:

I.- Que cumplan con los principios transversales de la ley, Reglamento y de los presentes Lineamientos;

II.- Que sean aceptables, asequibles y adaptables a diversos grupos de edad de Niñas y Adolescentes;

III.- Que sean accesibles, por lo que se debe considerar todas las situaciones de respeto, promoción y difusión de los derechos de Niñas y Adolescentes embarazadas;

IV.- Deben plasmarse y hacerse constar en documentos que los doten de institucionalidad; pueden ser protocolos, directrices y otros esquemas de acuerdo al ámbito de competencia, para garantizar que estos procesos sean sistemáticos, replicables y permanentes;

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Las evaluaciones a las acciones de la Comisión Especializada para erradicar el embarazo en niñas de 10 a 14 años y prevención del embarazo en adolescentes de Pachuca, se realizarán de manera anual por la misma.

ARTÍCULO 29.- Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, reciba los acuerdos que se hayan convenido en las sesiones, lo hará saber a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

ARTÍCULO 30.- Una vez cumpliendo el plazo anual posterior a la instalación de la Comisión se reunirán en mesas de trabajo para evaluar la estrategia municipal, así como las líneas de acción que se mejorarán, en las



cuales deberán estar alineadas a la Estrategia Hidalguense de Prevención del Embarazo en Adolescentes EHPEA.

ARTÍCULO 31.- La o el coordinador remitirá los resultados de la evaluación a La Secretaria Ejecutiva y al GEPEA, en sesiones ordinarias y/o extraordinarias y posteriormente serán publicadas en términos de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 32.- El uso de las evaluaciones permitirá evaluar el avance en el Programa para erradicar el embarazo en niñas de 10 a 14 años y prevención del embarazo en adolescentes de Pachuca, así como, proponer mecanismos de solución a las problemáticas detectadas durante la evaluación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Derivado de lo anterior, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, los presentes lineamientos, por lo que, en caso de ser aprobado, remítanse al Oficial Mayor, para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

SEGUNDO. - La conformación de la Comisión deberá realizarse dentro de los 90 días (opcional) hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

TERCERO. – Los presentes lineamientos deberán actualizarse conforme a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales que se emitan, con el fin de mantener la correcta aplicación de los mismos.

CUARTO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la Gaceta Oficial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria Pública, a los 01 días del mes de julio de dos mil veintiuno.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. WALDO GENONNI PEDRAZA GARCÍA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-09-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, nos permitimos poner a la consideración del Ayuntamiento, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene los "Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de la Comisión Para Poner Fin a Toda Forma De Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- De la interpretación armónica del arábigo 1º, 4º, con alcance al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata entre otras cosas: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y así mismo las autoridades en el ámbito competente de cada una, garantizarán dichos derechos, obligándose a promover, respetar y proteger los derechos del gobernado y el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea constituido de manera colegiada o individual genera iniciativas que regulan aspectos jurídico- administrativos, por tanto, es deber de la administración en turno crear protocolos administrativos para la idónea atención en casos de violencia en todas sus modalidades;

Segundo.- Por ello, se considera necesario contar con una Comisión Para Poner Fin a Toda Forma De Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes y crear lineamientos que se deberán de encargar de su integración, organización y funcionamiento de los integrantes de dicha Comisión;

Tercero.- Ahora bien y con alcance a lo anterior, el Municipio sabedor de su compromiso por proteger el interés supremo de los menores, ha tomado la inalienable decisión de fomentar e implementar acciones necesarias que coadyuven con el interés de nuestros niños, niñas y adolescentes, creando a su vez protocolos adecuados al entorno real dentro de la Administración, que logre poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes;

Cuarto.- La creación de una Comisión Especializada poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, nos obligan a crear políticas públicas acorde a la obligación que tenemos como Estado para generar protocolos acordes a las necesidades y coadyuvante en los parámetros jurídico- administrativos, es una respuesta inmediata a la evolución de diversas observaciones y variantes de la propia sociedad, que estriba en un margen de violencia indirecta para las Familias y Desarrollo de Comunidades.;

Quinto.- Ante tal situación, resulta necesaria la implementación de Lineamientos para efecto de integrar, organizar y crear el debido funcionamiento de una Comisión Especializada que sea la encargada de poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, adecuando los protocolos que coadyuven en inclusión con las Leyes que regulan la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes, creando su sano desarrollo dentro de un espacio seguro para su desenvolvimiento, dentro del mismo contexto, sirva adecuar a la realidad social la integración de dicha Comisión, para efecto de hacer aún más eficiente la atención ciudadana, con el firme propósito de conseguir la convivencia armónica propiciando un ambiente digno y armónico dentro de la vida de nuestra niñas y adolescentes, generándoles herramientas que sirvan para su vida socio- estudiantil; y

Sexto.- Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, resulta factible crear los: "Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de la Comisión Para Poner Fin a Toda Forma De Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



DECRETO MUNICIPAL NUMERO DOCE, QUE CONTIENE, LOS “LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO”.

PRIMERA.- Que el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Así mismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

SEGUNDA.- Que en el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas las decisiones y actuaciones con el principio de interés superior de la niñez, garantizado de manera plena sus derechos. Las Niñas y los Niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas dirigidas a la Niñez.

TERCERA.- Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, los Estados parte adoptaran medidas administrativas, legislativas para dar efectividad a los Derechos reconocidos en dicha convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados parte adoptaran estas medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga.

CUARTA.- Que de acuerdo con el artículo 6º de la citada Convención se establece que los Estados parte reconocen que todo Niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que estos garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y Desarrollo del Niño.

QUINTA.- Que los Estados parte, conforme al artículo 27º del multicitado instrumento internacional, reconocen que el Derecho de todo Niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

SEXTA.- Que con fecha 4 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual conforme al artículo 1º tiene entre sus objetivos los de reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer principios rectores y criterios que orientaran la política nacional en esta materia y las bases en la coordinación entre la Federación, Estados y Municipios; así como establecer bases generales para la participación de los sectores privados y sociales.

SEPTIMA.- Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 2º, fracción III señala que para garantizar la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán implementar acciones y tomaran medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley. Párrafo Segundo del mismo numeral, “El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte”.

OCTAVA.- Que el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes destaca que estos tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

NOVENA.- El contexto municipal es un escenario privilegiado para la promoción y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia ya que el gobierno municipal es la administración más cercana a los ciudadanos en general y a los niños, niñas y adolescentes en particular.

En materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, promover y proteger es una tarea y responsabilidad de las y los servidores públicos y de la Administración Pública Municipal, es entonces que el Sistema Municipal



de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, debe buscar implementar acciones y programas con enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de manera específica.

Que actualmente en el Municipio de Pachuca se enfrenta a un gran reto en materia de información periódica, confiable, consistente y completa sobre varios aspectos relacionados con el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente con el derecho a una vida libre de violencia.

DÉCIMO.- la Conferencia Nacional de Gobernadores en el marco de la LI Reunión Ordinaria que se llevó a cabo el 18 de Noviembre de 2016, acordó sumarse a la iniciativa "10 por la infancia" de UNICEF para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en todo el país, a través de acciones puntuales que incluyen que cada estado y municipio fortalezca leyes, políticas, programas y acciones que permitan alcanzar resultados que se traduzcan en la puesta en marcha del mecanismo municipal para poner fin a la violencia contra la niñez y adolescencia, e instalar un grupo local de trabajo con todas las instituciones involucradas para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, conlleva a estimar que el castigo corporal, la violencia psicológica es algo común y pone de manifiesto la necesidad de cambiar prácticas arraigadas en la sociedad. Por ello es fundamental proporcionar información a los padres, madres y cuidadores sobre las consecuencias que tiene el maltrato y la violencia en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, pero también darles herramientas prácticas para evitarlo y transformar de manera positiva sus prácticas de crianza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en julio de 2016, México se suma a la Alianza Global para poner fin a la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, esta iniciativa es promovida en distintos países, con el respaldo de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), el objetivo es que los gobiernos, en colaboración con la sociedad civil, asuman que poner fin a la violencia es fundamental, por ende, requiere de manera prioritaria y urgente, acciones concretas de los gobiernos Estatales y Municipales, sector académico, empresarial, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y religiosas, así como a la sociedad en general que visibilicen, prevengan, atiendan y eliminen la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, la Alianza Global establece la coordinación entre los órdenes y poderes de gobierno federal, estatal y municipal, así como ejecutivo, legislativo y judicial para hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes; y especialmente garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 05 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial la reforma del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, en su artículo 23 establece la creación e integración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

DÉCIMO TERCERO.- Así mismo se publica el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca, estableciendo en su artículo 40 que el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá constituir Comisiones encargadas de atender asuntos en materia específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Por lo anterior, Este Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, acuerda crear la Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca.

LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PRESENTE LINEAMIENTO

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto la conformación, organización y funcionamiento de la Comisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes integrada por miembros del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para la coadyuvancia del tema en comento.



ARTÍCULO 2.- Además de los términos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I.- Ámbitos de participación:** A los espacios de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad y otras instituciones;
- II.- COMPREVNNA Municipal:** Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- III.- Deliberación:** Al proceso analítico y de discusión para tomar una decisión;
- IV.- Ficha de Reporte de Casos:** Al documento en el cual se entregará el reporte de los casos de cualquier tipo de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes;
- V.- Ley:** A la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI.- Lineamientos:** A los presentes Lineamientos;
- VII.- N.N.A.:** Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII.- Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX.- Sistema DIF Pachuca:** Sistema para Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- X.- Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI.- Sistema Municipal de Protección:** Es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII.- Coordinadora o Coordinador:** La o el Coordinador de la Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes y
- XIII.- Poner fin a toda forma de violencia:** al proceso de buscar las medidas más adecuadas para prevenir cualquier situación que implique violencia ya sea física, psicológica o sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3.- Los presentes lineamientos serán aplicados por la COMPREVNNA Municipal y también serán de orientación para las demás autoridades obligadas en el cumplimiento del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto.

ARTÍCULO 4.- La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos corresponde a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de resolver los asuntos de controversia que llegasen a existir con motivo de la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 5.- La COMPREVNNA Municipal podrá solicitar asesoría y asistencia por parte de la secretaría ejecutiva, respecto a la implementación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como difundir los acuerdos, sugerencias, y demás información que considere necesaria.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6. Son integrantes de la Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo., las y los siguientes:

- 1.- Presidenta o Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto;
- 2.- La persona Titular del Sistema DIF Pachuca;
- 3.- La o el Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento;
- 4.- La o el Coordinador de la Comisión de Niñez, juventud y Deporte del Ayuntamiento;
- 5.- La persona Titular de la Secretaría General;
- 6.- La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social; a través de la Dirección de Educación y la Dirección de Salud;
- 7.- La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad;



- 8.- La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- 9.- La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- 10.- La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 11.- La persona Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Unidad de Primer Contacto;
- 12.- La persona Titular del Instituto Municipal del Deporte;
- 13.- La persona Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- 14.- La persona Titular del Instituto Municipal de Prevención de Adicciones;
- 15.- La persona Titular del Instituto Municipal de Cultura y
- 16.- Un representante de Organizaciones de la Sociedad Civil local, Nacional o Internacional, integrante del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 7.- Para el funcionamiento adecuado de la COMPREVNNA Municipal, se nombrará a una Coordinadora o Coordinador electo por las y los integrantes de la Comisión, como lo establece el artículo 41 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; en la o el que recaerá la coordinación operativa de la misma, desempeñándose como responsable de conducir los trabajos internos, así como la coordinación con Secretaría Ejecutiva para dar continuidad a los acuerdos y avances alcanzados.

ARTÍCULO 8.- Serán invitadas e invitados a las reuniones, autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, representantes de Instituciones Internacionales, así como cualquier Persona Física o Moral, Pública o Privada que estén comprometidos con la niñez y adolescencia, contando con derecho a voz dentro de la misma.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISION

ARTÍCULO 9.- Las personas Integrantes de la COMPREVNNA Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir y participar con voz y voto en las reuniones presenciales y/o por medios de comunicación electrónica;
- II.- Informar y excusarse con antelación por escrito, ante la COMPREVNNA Municipal de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III.- Designar a algún representante en caso de que por causa justificada alguno de los integrantes no pueda asistir a las sesiones;
- IV.- Solicitar a la Coordinadora o Coordinador de la Comisión la celebración de reuniones extraordinarias, cuando se amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V.- Solicitar a la Coordinadora o Coordinador la inclusión del algún asunto o tema a tratar en las reuniones ordinarias;
- VI.- Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las reuniones de la COMPREVNNA Municipal enviados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de Pachuca de Soto;
- VII.- Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la COMPREVNNA Municipal en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Aprobar los informes de la COMPREVNNA Municipal que serán enviados a la Secretaria Ejecutiva para su presentación al Sistema Municipal de Protección.
- IX.- Detectar los casos de vulneración de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, mismos que se podrán detectar por:
 - A.- Observancia de la problemática;
 - B.- A petición de las niñas, niños y/o adolescentes vulnerados;
 - C. Por denuncia de las partes involucradas o un tercero.
- X.- Desarrollar e implementar los mecanismos que detecten los casos de vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, enfocándose en el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
- XI.- Rendir Informe de los resultados obtenidos de cada caso resuelto en la sesión ordinaria próxima o en una sesión extraordinaria del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la COMPREVNNA Municipal se clasifican en:

- I.- Ordinarias;
- II.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 11.- La COMPREVNNA Municipal sesionará ordinariamente de manera semestral y/o extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 12.- La Convocatoria a las sesiones será expedida por quien preside y/o el coordinador electo de la Comisión.

ARTÍCULO 13.- La Convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará con por lo menos 72 (setenta y dos) horas de antelación a la fecha de su realización. En el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán con una antelación de por lo menos 24 (veinticuatro) horas. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito y/o medios digitales.

ARTÍCULO 14.- La Convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- I.- Clase de sesión a la que se convoca, especificando si esta es ordinaria o extraordinaria;
- II.- Lugar, fecha y hora de la sesión;
- III.- El orden del día propuesto; y
- IV.- La documentación correspondiente a los asuntos que se trataran en la misma.

ARTÍCULO 15.- El orden del día para las sesiones deberá contener los siguientes puntos:

- I.- Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II.- Declaración formal de instalación de la sesión;
- III.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día correspondiente;
- IV.- Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- V.- Las propuestas a tratar en particular en la sesión, delimitando cada uno de ellos en puntos separados, así como la mención de quien los propone;
- VI.- Los asuntos generales por atender;
- VII.- Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 16.- La o el Presidente Municipal presidirá las sesiones; en caso de su inasistencia, lo suplirá la persona que este haya designado con antelación. En caso de no contar con la asistencia de la o el Presidente o la persona que lo suple, no podrá iniciarse la sesión y deberá emitirse nueva convocatoria.

ARTÍCULO 17.- Para contar con el quorum legal requerido para sesionar, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes de la COMPREVNNA Municipal.

ARTÍCULO 18.- En caso de no integrarse el quórum legal citado en el artículo anterior, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el caso de sesión ordinaria; y un día hábil, para el caso de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- Aprobado el orden del día, quien presida la sesión, cederá la palabra a la o el coordinador, para que proceda con el desahogo de la sesión, en estricto seguimiento al orden del día.

ARTÍCULO 20.- Durante las sesiones, se deberá someter a consideración todas las propuestas presentadas, para su debida votación de las y los miembros COMPREVNNA Municipal, y en su caso la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos y propuestas que se presenten en las sesiones del COMPREVNNA Municipal deberán ser aprobados por mayoría de sus integrantes y en caso de empate la o el presidente, contará con el voto de calidad.



ARTÍCULO 22.- Las y los integrantes de COMPREVNNA Municipal podrán invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la administración Pública Municipal y Estatal, así como personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, sector empresarial, medios de comunicación, órganos constitucionales autónomos, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada que considere pertinente; quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 23.- De cada sesión celebrada de la Comisión, la o el coordinador levantará un acta debidamente circunstanciada, en la que se anotará una relación de los asuntos discutidos y los acuerdos aprobados por las y los integrantes de la Comisión, así como todo lo suscitado durante la sesión en cuestión, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado. Dicha acta deberá ser firmada por las y los integrantes de la COMPREVNNA Municipal que participaron en la sesión.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

CAPITULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 24.- Las comisiones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les hayan sido encomendados por el Sistema Municipal de Protección;
- II.- Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- III.- Por conducto de la o el Presidente solicitar la participación de las y los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la comisión asignada;
- IV.- Estudiar, resolver sobre los asuntos que se emitan por parte de la Secretaría Ejecutiva y el Sistema Municipal de Protección.
- V.- Enviar por escrito a la Secretaría Ejecutiva las resoluciones que se emitan por parte de la COMPREVNNA, mismos que deberán ir firmados al calce y al margen por las y los integrantes que participaron en su elaboración;
- VI.- Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección, el presente lineamiento y ordenamientos aplicables y
- VII.- Rendir informes de los resultados obtenidos, en las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Para la construcción de las políticas públicas y programas municipales para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes de Pachuca, la COMPREVNNA habrá de considerar como mínimo:

- I.- Que la población beneficiada de manera directa y prioritaria sean niñas, niños y adolescentes;
- II.- Que las niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad sean contemplados para la proyección de programas de manera prioritaria;
- III.- Que para el desarrollo de políticas públicas municipales exista participación de niñas, niños y adolescentes, antes, durante y después de su implementación;
- IV.- Que las acciones implementadas que beneficiarán a personas jóvenes y adultas consideren en su estudio la participación e inclusión de las niñas, niños y adolescentes e impacten en su desarrollo de manera indirecta y positiva;
- V.- Que ninguna acción vulnere directa o indirectamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VI.- Que se refleje el cumplimiento a los principios enmarcados por la Convención de los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VII.- Que los servicios prestados contemplen disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y calidad.

ARTÍCULO 26.- Debe realizarse un esquema claro referente al enfoque de las Políticas Públicas Municipales, que exponga cómo se hará llegar el beneficio a los niños, niñas y adolescentes de todo el Municipio.



I.- Para la planeación y programación deberá tomarse en cuenta los siguientes fines y criterios:

- a).- Participación y empoderamiento de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los grupos identificados como más vulnerables;
- b).- Fijar metas claras referentes a cada una de las problemáticas;
- c).- Programar sobre la base de las capacidades existentes del grupo focal, es decir, pensar desde lo local, desde el contexto inmediato donde ellos habitan; y
- d).- Que los programas y acciones a implementar respondan a las necesidades básicas de las Niñas, Niños y Adolescentes.

II.- Involucrar a las y los responsables de ejecutar las acciones y programas propuestos en la comisión a fin de mantener el mismo ideal de respeto a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

III.- Las metas y las prioridades establecidas en un plan, acción, programa o campaña dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes deben ser revisadas y evaluadas de manera anual.

IV.- El plan, acción, programa o campaña deberá cumplir con la ejecución de políticas públicas municipales y monitoreo anual, que permita evaluar su impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes, a fin de promover los ajustes necesarios.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- Las evaluaciones a las acciones de la Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra niñas, niños y adolescentes de Pachuca, se realizarán de manera anual por la misma.

ARTÍCULO 28.- Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, reciba los acuerdos que se hayan convenido en las sesiones, lo hará saber a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría Ejecutiva remitirá los resultados a los Integrantes del SIPINNA en sesiones ordinarias y posteriormente serán publicadas en términos de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 30.- El uso de las evaluaciones permitirá examinar el avance en el Programa para poner fin a toda forma de Violencia contra niñas, niños y adolescentes de Pachuca, así como proponer mecanismos de solución a las problemáticas detectadas durante la evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

SEGUNDO.- La conformación de la Comisión deberá realizarse dentro de los 90 días (opcional) hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

TERCERO.- Los presentes lineamientos deberán actualizarse conforme a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales que se emitan, con el fin de mantener la correcta aplicación de los mismos.

CUARTO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la Gaceta Oficial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria Pública, a los 01 días del mes de julio de dos mil veintiuno.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**C. WALDO GENONNI PEDRAZA GARCÍA
RÚBRICA**

Las presentes firman, forman parte del Decreto Municipal Número Doce, que contiene, los "Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes", para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo".

Derechos Enterados. 14-09-2021



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE
Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal

**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos,
correspondiente al Segundo Trimestre de 2021**

Durante el Segundo Trimestre de 2021, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga:

<https://utsh.edu.mx/pdf/DAF2021/Formato%20Unico/FORMATO%20UNICO%20SEGUNDO%20TRIMESTRE%202021.pdf>

GESTIÓN DE PROYECTOS

Aspectos generales		Reportado al Segundo Trimestre
1.	Número total de proyectos validados al trimestre	5
2.	Monto total aprobado de los proyectos validados	\$2,643,341.89
3.	Monto total pagado de los proyectos validados	\$1,039,310.76
4.	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	39.32%

AVANCE FINANCIERO

Aspectos generales		Reportado al Segundo Trimestre
1.	Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	6
2.	Monto total aprobado de los programas validados	\$33,135,930.00
3.	Monto total ejercido de los programas validados	\$14,329,034.64

A continuación se desglosan los programas registrados durante el segundo trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de Recurso	Clave de Ramo	Descripción	Clave del Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2016	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S247	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SIN IDENTIFICAR	24	\$409,655	\$778,700	\$649,666
2017	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S267	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	SIN IDENTIFICAR	10	\$2,941,420	\$2,941,420	\$219,501
2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S244	PROGRAMA PARA LA INCLUSION Y LA EQUIDAD EDUCATIVA	SIN IDENTIFICAR	11	\$685,722	\$710,623	\$703,986



2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S247	PROGRAMA PARA DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	EL SIN IDENTIFICAR	2	\$65,742	\$65,742	\$30,000
2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S247	PROGRAMA PARA DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	EL SIN IDENTIFICAR	1	\$0	\$80,000	\$79,022
2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIO A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	60	\$29,033,391	\$30,121,949	\$12,646,860

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TÉLLEZ JARDÍNEZ
RECTOR
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-09-2021



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 249/2021-14
POBLADO: AGUACATITLA
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO

--NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; A la sucesión a bienes de la extinta **MARÍA ELENA BAZÁN FERNÁNDEZ**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el C. **RAMÓN MARISCAL ORTÍZ** le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno**; y que la audiencia de ley tendrá lugar **A LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----
--Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. -----

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 258/2019-14
POBLADO: EL HUIXMI
MUNICIPIO: PACHUCA
ESTADO: HIDALGO

--NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de **FELIPE BENITEZ MONTIEL, FELIPE JOSE BENITES Y MONTIEL, FELIPE BENITES MONTIEL Y FELIPE LOPEZ MONTIEL**, por conducto de su sucesora designada **DONATA MARTINEZ MARIANO**, se hace de su conocimiento que **DELIA BENITEZ PEREZ**, demanda ante este Tribunal el Juicio de Nulidad, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 28 de junio de 2019; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-DOY FE. -----
--Pachuca, Hgo., a 16 de agosto de 2021.-----

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.- RUBRICA.

Derechos Enterados. 10-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 426/2020**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GUILLERMINA MELO SOLIS EN CONTRA DE MARIA EUGENIA HERNANDEZ LUNA, LICENCIADA MARICELA MARIN JONGUITUD EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO UNO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO EXPEDIENTE NUMERO 426/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



-----Por presentada Guillermina Melo Solis, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 44, 47, 55, 95, 111, 113, 116, 121, 457, 458 y 459 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----
-----I.- Se tiene a la promovente haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el escrito de cuenta. -----
-----II.- En virtud de las cuales y como lo solicita el ocurrente y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con María Eugenia Hernández Luna, a pesar de que en diversas dependencias realizaron la búsqueda de su domicilio; en consecuencia, emplácese a María Eugenia Hernández Luna a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico el Sol de Tulancingo diario de circulación, concediéndole un plazo de 25 (veinticinco) días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas. -----
-----III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Wendy Nava Rivera que autentica y da fe.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO JULIO DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000471/2020.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Segundo Civil del Distrito de Hidalgo y Coordinación de Actuarios Tribunal Superior de Justicia.
En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por "CSCK 12 MEXICO I" S.A. DE R.L. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000471/2020 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 471/2020 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "CSCK 12 MÉXICO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio cierto de OSWALDO SAMPAYO FONSECA, sin tampoco haberlo localizado en los lugares donde fueron precisados su posible domicilio, en consecuencia, esta autoridad estima procedente la notificación por medio de EDICTOS . II.-En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación, de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber a OSWALDO SAMPAYO FONSECA la cesión de derechos del crédito que refiere el promovente IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "CSCK 12 MÉXICO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su escrito inicial de fecha 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, debiéndose insertar a los edictos los puntos 1, 2 y 3 del libelo antes referido III.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial por ministerio de ley, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con la secretaria de acuerdos LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR que autentica y da fe. 1. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO OTORGADO AL C. Oswaldo Sampayo Fonseca, POR "BANCO DEL BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, mediante contrato de Cesión de fecha 28 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el Antecedente único del instrumento Notarial número 80557, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca. Notario Público número 227 del Distrito Federal , testimonio que obra como anexo 2. 2. LA APORTACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO otorgado a C. Oswaldo Sampayo Fonseca, realizada por BANCO DEL BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, mediante contrato de cesión de derechos de créditos, de fecha 17 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el Antecedente único del instrumento Notarial número 80557, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, testimonio que se agrega como anexo 2. 3. La CESION ONEROSA DE CREDITOS DERECHOS DE COBRO Y DERECHOS LITIGIOSOS, DE EJECUCION DE SENTENCIA Y ADJUDICATARIOS de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, que consta en escritura pública número 80557, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal celebrada entre BANCO DEL BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, "HIPOTECARIA BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en su carácter de CEDENTE con "CSCK 12 MEXICO I",



SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA, por virtud de la cual se transmitió a la Cesionaria la titularidad de los derechos de crédito que constan en el ANEXO B del documento referido y dentro de los cuales se encuentra el otorgado al Acreditado, en el numeral 8587, testimonio que se agrega al presente escrito como Anexo 2.

3 - 3

C. Actuaría.- Lic. Viviana Marrón Muñoz.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 263/2016**

En cumplimiento al auto de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por DAEMSA S.A. DE C.V. en contra de PAVIMENTACIONES TELL, S.A. DE C.V. expediente **263/2016**, radicado en este H. Juzgado Por presentado LIDIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, Fracción VIII y 1075 del Código de Comercio así como 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Como lo solicita se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 22 VEINTIDOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de PAVIMENTACIONES TELL, S.A. DE C.V., debiéndose citar por los conductos legales correspondientes, para que en el día y hora señalados comparezca, a absolver las posiciones que sean calificadas de legales, por conducto de quien legalmente lo represente, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales y se dejan de absolver.- II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquese los edictos en el Periódico El Sol de México de Cobertura Nacional así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. - -III.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquese los edictos en el Periódico El Sol de México de Cobertura Nacional así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

3 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 26 veintiséis de julio del año 2021.-**LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 46/2021**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **46/2021**, se dictó un auto de fecha 22 VEINTIDÓS de Julio de 2021 dos mil veintiuno y que en lo conducente dice: I.- Se tiene a la promovente exhibiendo el acuse de recibo del oficio número 1358/2021 dirigido a Teléfonos de México. II.- Se impone una multa de 10 diez veces el monto de una unidad de medida y actualización vigente en ese año, la cual asciende a la cantidad de \$896.20, ochocientos noventa y seis pesos, veinte centavos, moneda nacional, a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por omitir contestar el requerimiento de información que le hizo mediante oficio número 1358/2021, misma que deberá exhibir dentro del término de 3 tres días, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá al cobro coactivo de la misma por conducto del Fondo Auxiliar del Poder Judicial. Notifíquese lo anterior, mediante oficio. II.- Como se solicita y en razón de que no fue posible identificar el domicilio donde pueda ser emplazado PROMOTORA CALLI S.A. DE C.V., se ordena emplazarla por medio de edictos, mismos que deberán publicarse en el diario denominado "Milenio Hidalgo" y en el Periódico Oficial del Estado, por 3 tres veces consecutivas, con intervalos de siete días, entre cada una, haciéndose saber que deberá de presentarse dentro del plazo de 40 cuarenta días, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo, apercíbese a la parte demandada en el sentido de que sería declarada en rebeldía y por tanto presuntivamente confesa de los hechos que se le imputan en el escrito de demanda si dejase de contestar la misma dentro del plazo antes aludido; asimismo, prevéngase a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad en donde se le practiquen notificaciones de carácter personal, apercibida de que de no hacerlo así toda resolución se le notificará por medio de lista. III.- Por autorizada para recibir notificaciones, valores y documentos a la persona al efecto señalada en el de cuenta. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

3 - 3

Tizayuca, Hidalgo a 24 veinticuatro de Agosto de 2021.-Actuario.-Licenciado Eduardo Lazcano García.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 753/2013**

Dentro de los autos del Expediente número **753/2013**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **RIGOBERTO VARGAS JUAREZ**, en su carácter de endosatario en procuración de **FINANCIERA CEBADEROS S.A DE C.V. SOFO ENR**, en contra de **JOSE SEVERO MARTINEZ CARREON y JOSE ANDRES MARTINEZ GONZALEZ**, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 29 veintinueve de julio del 2021 dos mil dieciocho. Por presentado **RIGOBERTO VARGAS JUAREZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1253, 1254, 1257, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se acuerda. I.- Se tiene al cursante aclarando la ubicación del bien inmueble embargado en autos, tal y como se le requirió en acuerdo de fecha 25 de junio del año



2021, manifestando en forma medular que por error involuntario en la diligencia de embargo de fecha 11 de julio del año 2019 se estableció que el bien inmueble que se embargaba consistía en la fracción I, II y III del predio denominado Ex Hacienda de **San Bartolo del Monte**, ubicada en la población de Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxcala, bajo la partida 592, foja 216 frente y vuelta, sección primera, volumen 27 del distrito judicial de Ocampo, de fecha 23 de septiembre del año 1986, siendo que lo correcto es que se embargaba un bien inmueble consistente en la fracción I, II y III del predio denominado Ex Hacienda de **San Bartolomé del Monte**, ubicada en la población de Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito en el Registro público de la propiedad y del Comercio de Tlaxcala, bajo la partida 592, foja 216 frente y vuelta, sección primera, volumen 27 del distrito judicial de Ocampo, de fecha 23 de septiembre del año 1986, en los terminos que refiere en el escrito de cuenta, datos que se corroboran en el certificado de gravámenes que obra en autos (visible a fojas 602) y los cuales coinciden, por tanto, se tiene al promovente realizando la aclaración respectiva en los términos vertidos en líneas anteriores. II.- En consecuencia de lo anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 1410 del Código de Comercio, se determina que **el valor que servirá como base para la primera almoneda de remate solicitada respecto del bien inmueble embargado y valuado en autos es por la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.),** cantidad que se encuentra establecida en el avalúo exhibido mediante escrito ingresado por el perito INGENIERO CARLOS TEODORO SANCHEZ TELLEZ, con fecha 26 de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, visible a fojas 587 a 601 de autos. III.- En atención al punto que precede y como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de fecha 11 once de julio del año 2019 que se hace consistir en la fracción I, II y III del predio denominado Ex Hacienda de San Bartolomé del Monte, ubicada en la población de Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxcala, bajo la partida 592, foja 216 frente y vuelta, sección primera, volumen 27 del distrito judicial de Ocampo, de fecha 23 de septiembre del año 1986. IV.- En consecuencia de lo anterior, **se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate** que se verificará en el local de este H. Juzgado **a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 12 DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.**V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.),** que es el valor pericial estimado en autos. VI.- Para la referida venta del bien inmueble antes aludido **publíquense los edictos correspondientes**, por 3 tres veces dentro de 09 nueve días en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", (Región Apan Hidalgo), convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda en los términos señalados en el artículo 1411 del Código de Comercio vigente en el momento en que se inició el presente procedimiento. VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. VIII.- Quedan a disposición del actor en la secretaría de este juzgado los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto se realice la publicación correspondiente.IX.- Notifíquese el presente proveído de forma personal a las partes en los domicilios señalados en autos. X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe. "Apan, Hidalgo, a 09 nueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Por presentado RIGOBERTO VARGAS JUAREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1253, 1254, 1257, 1410, 1411 Y 1412 del Código de Comercio, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita el ocursoante y a fin de darle la más amplia publicidad que en derecho proceda a la Primera Almoneda de Remate publíquense los edictos ordenados mediante auto de fecha 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, por 03 tres veces dentro de 09 nueve días además de en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo" (Región Apan, Hidalgo), se deberán publicar en el en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado y en los tableros notificadores del Juzgado del Distrito Judicial de Ocampo Tlaxcala. II.- Para dar cumplimiento a lo anterior gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo Tlaxcala; para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los edictos ordenados en el punto que antecede en los tableros notificadores de ese Juzgado, **otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción** para que en cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo encomendado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. III.- Queda a disposición del ocursoante previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino.IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe.

3 - 3

25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL 2021.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. LETICIA HERRERA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 526/2021.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Cuarto Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo. Expediente 526/2021.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO CIVIL, VIA JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN REPRESENTACION DE CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE MARCO ANTONIO RIVEROS GALINDO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 526/2021, LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FECHA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Tulancingo de Bravo Hdalgo, a 17 diecisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentado Carlos de Jesús Mendoza Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Pendulum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, 110, 121 fracción II, 879, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que se tiene por justificado en autos el desconocimiento del domicilio de Marco Antonio Riveros Galindo, para notificarle el acuerdo de fecha 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, se ordena notificarle por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de Hdalgo, haciéndole saber que actualmente la titular de los derechos del crédito



derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2003, dos mil tres, escritura pública número 6,731, que celebró con "Hipotecaria su Casita" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado (quien cedió derechos litigiosos a Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de banca Múltiple J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, hoy CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00385) en su calidad de "acreditante", y por otra parte Marco Antonio Riveros Galindo, en su carácter de "acreditado", y en consecuencia deberá cumplir con sus obligaciones de pago, a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del auto en mención, deberá acudir al domicilio de las oficinas de la persona moral referida a realizar los pagos que corresponde a las cantidades establecidas en el crédito simple con interés y garantía hipotecaria, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 404, piso 13, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600, so pena que de no cumplir con el requerimiento se producirán las consecuencias legales a que haya lugar por la falta de pago.; notificación que surtirá efectos dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto. II.- Quedan a disposición Marco Antonio Riveros Galindo, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas. III.- Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia. IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó, la Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lilia Flores Castelazo, que da fe. Doy fe.

3 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
LICENCIADA BRENDA RAMIREZ ALEJO.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
MORELOS
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 253/2019**

MARCO ANTONIO SAMPERIO PACHECO, se le hace saber que **JUANA SOLIS HERNANDEZ**, promueve juicio de **INEXISTENCIA y NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURIDICOS**, en contra de **MARCO ANTONIO SAMPERIO PACHECO** y otros, en cumplimiento a los autos veintinueve de abril de dos mil diecinueve y uno de julio de dos mil veintiuno, pronunciados en autos del expediente que se cita más adelante.

Se le emplaza para que dentro del término de veinte días conteste la demanda y señale domicilio en esta Ciudad para recibir sus notificaciones, apercibido que de no hacerlo la demanda se le tendrá por contestada en sentido negativo y todas las notificaciones y citaciones sucesivas se le harán por cedula que se fijara en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición el traslado de la demanda en la Secretaria de este Juzgado.
Expediente 253/2019

2 - 3

TLXCO, TLXCALA, A 15 DE JULIO DE 2021.-DILIGENCIARIO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.- LIC. LINO MIGUEL PIANZI RODRIGUEZ.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN. - Por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 06-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000609/2019**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HODALGO**, se tramita un juicio **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL**, promovido por **HERNANDEZ ESCARCEGA OCTAVIO** en contra de **LEDEZMA LEON PEDRO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000609/2019** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 609/2019

MEDIOS PREPRATORIOS A JUICIO

Pachuca de Soto, Hgo; a 26 veintiséis de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado **OCTAVIO HERNÁNDEZ ESCÁRCEGA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en o dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 324, 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y, vistas las constancias de autos, de las que se advierte que, no se logró la localización del domicilio de **PEDRO LEDEZMA LEÓN**, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo" de esta Ciudad, a efecto de notificarle al C. **PEDRO LEDEZMA LEÓN**, dentro de un término no menor de quince ni mayor de sesenta días en que se haga la última publicación que, se han señalado **LAS 09:00 NUEVE HORA CON CERO MINUTOS DEL DIA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, para que comparezca al local de éste H. Juzgado, a rendir su declaración judicial bajo protesta de decir verdad, respecto del motivo objeto de las presentes diligencias; por lo que en su preparación, cítese al absolvente de referencia para que el día y hora señalado, comparezca debidamente identificado ante ésta Autoridad, a absolver posiciones de forma personal y no por apoderado legal, respecto de aquellas que previamente hayan sido calificadas de legales.

II.- Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa



Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-09-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 320/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por AYALA REGNIER LETICIA en contra de PESCADOR GUERRERO ALEJANDRO, PESCADOR GUERRERO ALFONSO ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000320/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 320/2020

Juicio Especial de Desahucio

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 47, 55, 104, 111, 113 fracción I, 116, 121, 123, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 477, 478, 479, 480 y 486 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Toda vez que de las constancias de autos, en específico el auto de 30 treinta de agosto del año en curso, se plasmó que se tuvo por presente al Licenciado Iram Moctezuma Covarrubias, siendo esto erróneo, luego, a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique de forma alguna suplicencia de la queja, se indica que el nombre correcto de la parte compareciente es el de Leticia Ayala Regnier, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. En consecuencia, el presente auto forma parte integrante del dictado el 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial por ministerio de ley que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

MRSC/mfc

Expediente Número: 320/2020

Juicio Especial De Desahucio

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 30 Treinta De Agosto De 2021 Dos Mil Veintiuno.

Por Presentado Iram Moctezuma Covarrubias En Su Carácter De Apoderado General Para Pleitos Y Cobranzas De Recuperadora De Deuda Hipotecaria, Sociedad De Responsabilidad Limitada De Capital Variable, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2, 3, 47, 55, 104, 111, 113 Fracción I, 116, 121, 123, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 477, 478, 479, 480 Y 486 Del Código De Procedimientos Civiles En Vigor Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como Las Tesis Que A La Letra Dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La Ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del código de procedimientos civiles para el distrito federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del código civil para el distrito federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero De 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para Estimar Legal Un Emplazamiento Por Edictos, No Basta La Afirmación Del Actor Sobre La Ignorancia Del Domicilio, Pues Es Indispensable Que Lo Desconozca, Tanto El Actor, Como Las Personas De Quienes Se Pudiera Obtener Información Y Haga Imposible Su Localización, Es Decir Que Sea General, Para Lo Cual, El Juez, De Oficio, Debe Investigar, Agotando Los Medios Pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; Y Con Los Acuerdos Generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 Y 16/2021 Emitidos Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 06 Seis, 14 Catorce, 29 Veintinueve Todos De Enero, 05 Cinco Y 12 Doce De Febrero Todos Del Año En Curso, Se Acuerda:

I. Visto Lo Manifestado Por La Oursante, Así Como El Estado Procesal Que Guarda Los Autos, En Base A Las Contestaciones De Los Oficios Girados A Diversas Dependencias Y De Acuerdo Al Artículo 121 De La Ley Adjettiva Civil Que Establece: "...Bastará El Informe De Una Sola Autoridad O Institución Para Que Proceda La Notificación Por Edictos...", Se Ordena El Emplazamiento Del Demandado Alfonso Enrique Pescador Guerrero Por Medio De Edictos.

II. En consecuencia Al Punto Anterior, Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 03 Tres Veces Consecutivas En El "Periódico Oficial Del Estado", Así Como En El Periódico De Mayor Circulación Local Denominado "El Sol De Hidalgo", Haciéndole Saber A La Parte Demandada Alfonso Enrique Pescador Guerrero Que Deberá Presentarse A Este H. Juzgado Dentro Del Término Legal De 40 Cuarenta Días, Contados Después Del Último Edicto Publicado En El



Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Haciendo Valer Las Excepciones Que Para Ello Tuviere, Apercebido Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Tendrá Por Rebelde Y En Consecuencia Presuntivamente Confeso De Los Hechos Que De La Misma Dejen De Contestar, Así Mismo Se Le Requiere Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercebido Que En Caso De No Hacerlo Así, Las Subsecuentes Notificaciones Aun Las De Carácter Personal Se Le Realizarán Por Medio De Lista, Finalmente Se Hace Saber Por Este Medio Al Demandado Que Queda A Su Disposición Y En La Segunda Secretaría De Este H. Juzgado Las Copias De La Demanda Y Documentos Exhibidos Por La Parte Actora Para Correrle Traslado Y Se Instruya De Ellos.

III. Los Edictos Antes Ordenados Quedaran A Disposición De La Parte Actora Una Vez Que Se Presente A Solicitar Su Elaboración En La Coordinación De Actuarios De Este Distrito De Judicial, Quedando A Su Cargo La Debida Publicación De Los Mismos.

IV. Respecto A Que La Publicación De Edictos Se Haga Conforme Al Criterio Aislado Que Se Invoca En El De Cuenta, Dígase A La Ocurgente Que El Mismo Resulta Inaplicable En Atención A Que La Legislación Procesal Vigente En La Entidad Establece Reglas Distintas Y Específicas Para Tal Efecto Y De Conformidad Con El Artículo 55 De La Ley Adjetiva Civil Las Reglas Del Procedimiento No Pueden Alterarse Ni Modificarse Al Arbitrio De Las Partes.

V. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I, Lo Acordó Y Firma La Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto De Lo Civil Por De Este Distrito Judicial Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Que Auténtica Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 467/2020.**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BADILLO SANCHEZ HUGO REYNALDO en contra de FERRUSCA DIAZ ALEJANDRA IVONNE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000467/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 467/2020.

Ejecutivo Mercantil.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 31 treinta y uno de Agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO HUGO REYNALDO BADILLO SÁNCHEZ con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 1070, 1391, 1392, 1393 del Código de Comercio SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en su escrito de cuenta y como se solicita publíquense los edictos en el "Periódico oficial del estado" y el periódico "El Milenio" en los términos ordenados en auto de fecha 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno II. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial MTRA. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autentica y da fe.

aelh

EXPEDIENTE NÚMERO: 467/2020

ORAL MERCANTIL

Pachuca De Soto, Hidalgo; A 09 Nueve De Julio De 2021 Dos Mil Veintiuno

Por Presentado LICENCIADO HUGO REYNALDO BADILLO SÁNCHEZ Con La Personalidad Que Tiene Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Los Artículos 1070, 1391, 1392, 1393 Del Código De Comercio 315 Del Código Federal De Procedimientos Civiles Aplicado De Manera Supletoria, Así Como En Los Criterios Jurisprudenciales Visibles En Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada Con El Siguiete Rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL". Así Como El Diverso Que Se Consulta En La Novena Época, Registro 171765, Jurisprudencia Emitida Por Tribunales Colegiados De Circuito Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta XVII, Tomo XXVI Agosto De 2007, Materia Civil, Página 1304 Con El Siguiete Rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA" Así Como La Que Se Consulta En El Registro Digital 2008459, Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito Décima Época, Materia(S): Civil Tesis: XXVII.3o.17 C (10a.) Fuente: Gaceta Del Semanario Judicial De La Federación.

Libro 15, Febrero De 2015, Tomo III, Página 2680, Tipo: Aislada Que Al Rubro Dice: EMLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. A FIN DE DETERMINAR EL PLAZO PARA DILIGENCIARLO, DEBE ACUDIRSE A LA INTEGRACIÓN NORMATIVA POR ANALOGÍA Y APLICAR EL DE VEINTE DÍAS PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO; SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guarda El Presente Juicio, Y Con Fundamento En El Artículo 1070 Del Código De Comercio, Se Ordena El Emplazamiento De La Parte Demandada ALEJANDRA IVONNE FERRUSCA DÍAZ Por Medio De EDICTOS A Costa De La Parte Actora.

II. Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Y Tomando En Consideración Que Se Ha Ordenado Emplazar A ALEJANDRA IVONNE FERRUSCA DÍAZ Por Medio De Edictos; Publíquense Los Mismos Por Tres Veces Consecutivas En El "Diario Oficial De La Federación" Y En El Periódico Local De Mayor Circulación "El Milenio"; Haciéndole Saber A La Parte Demandada Que Deberá Presentarse A Este H. Juzgado Dentro Del Término Legal De 30 TREINTA DÍAS, Contados Del Día Siguiete Al De La Última Publicación A Dar Contestación A La Demandada Instaurada En Su Contra, Apercebido Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Tendrá

Presuntivamente Confeso De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar; Requiéndole Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones De Carácter Personal En Esta Ciudad, Apercebido Que En Caso Contrario Será Notificado Por Medio De Las Listas Que Sean



Fijadas En Los ESTRADOS De Este H. Juzgado; Se Fijará A Demás En La Puerta Del Tribunal, Una Copia Íntegra De La Resolución, Por Todo El Tiempo Del Emplazamiento.

III. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, Lo Acordó Y Firma La C. Juez Primero De Lo Mercantil De Este Distrito Judicial MTRA. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Quien Actúa Legalmente Con Secretaria De Acuerdos, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, Que Auténtica Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 3/2010**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP . . en contra de HERNANDEZ OSORIO ARCADIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000003/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 3/2010

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada MA. DEL PIEDAD HERNÁNDEZ BADILLO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 2011, 2029, 2030, 2031, 2032 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 46, 47, 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocursoante, acreditando la celebración del Contrato de Cesión Onerosa de Créditos, Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y Derechos Derivados de los Mismos, que celebran de una parte GUADALUPE FLORES PÉREZ en su carácter de CEDENTE y por otra parte MA. DEL PIEDAD HERNÁNDEZ BADILLO en carácter de CESIONARIO.

II. En atención a lo establecido en el inciso que antecede, déjese de considerar como parte actora dentro del presente juicio a GUADALUPE FLORES PÉREZ y considérese como tal a MA. DEL PIEDAD HERNÁNDEZ BADILLO.

III. Sustitúyase la carátula de éste expediente por otra en la se asienten los datos actuales del mismo, en específico, lo relativo al nombre de la parte actora.

IV. Notifíquese personalmente a la parte demandada la Cesión Onerosa, antes descrita.

V. Toda vez que la parte demandada HERNÁNDEZ OSORIO ARCADIO GUILLERMO y MORENO TREJO MARÍA GUADALUPE fueron emplazados a juicio por medio de edictos, a fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el diario denominado "Criterio" el presente proveído, haciéndole saber a la parte demandada la cesión de derechos descrita en el numeral I del presente auto.

VI. Por última ocasión, notifíquese el presente proveído a GUADALUPE FLORES PÉREZ.

VII. Glóse a los autos el anexo exhibido para que surta los efectos legales correspondientes.

VIII. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal por parte de la promovente el indicado en el escrito de cuenta y por autorizados para los efectos que describe en el mismo a los licenciados que cita.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la Jueza Tercera Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que auténtica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-09-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 352/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL, promovido por CRUZ LOPEZ MANUELA en contra de HERNANDEZ GABRIEL FRANCO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000352/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 352/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada MANUELA CRUZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 121, 191, 192 y 193 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado, al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y toda vez que el domicilio de FRANCO HERNÁNDEZ GABRIEL proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificarle la tramitación de los presentes medios preparatorios al juicio ordinario civil a dicha persona por medio de edictos.

II. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo el desahogo de la declaración judicial bajo protesta de decir verdad a cargo de FRANCO HERNÁNDEZ GABRIEL, a quien se deberá citar por medio de edictos, publíquense los mismos por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", a fin de que comparezca ante ésta Autoridad a absolver posiciones, haciéndole saber que MANUELA CRUZ LÓPEZ, promueve los medios preparatorios al juicio ordinario civil que nos ocupan, a fin de que comparezca ante esta autoridad a absolver posiciones



en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales y deje de absolver.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SALGADO LEDEZMA ADRIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000014/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

EXPEDIENTE: 14/2020

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 (veinte) de agosto del año 2020 (dos mil veinte).

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, en contra de ADRIANA SALGADO LEDEZMA, expediente número 14/2020, y:

R E S U L T A N D O S

1. Por escrito presentado en fecha 09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, compareció SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, a demandar de ADRIANA SALGADO LEDEZMA las siguientes prestaciones:

"Derivado de sus hechos: el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés, así como del contrato de hipoteca, insertado en la escritura pública número 23,729 veintitrés mil setecientos veintinueve, libro 1,153 mil ciento cincuenta y tres, base de la acción.

A. El pago de la cantidad de \$428,155.21 cuatrocientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.) por concepto de saldo insoluto del crédito base de la acción.

B. El pago de la cantidad de \$20,916.19 (veinte mil novecientos dieciséis pesos 19/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos del 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve al 17 diecisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, así como el pago de los intereses ordinarios que se devenguen con posterioridad al(...).

C. El pago de la cantidad de \$1,554.00 (mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de primas de seguros causados y no pagadas del 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve al 17 diecisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, así como el pago de las primas de seguro de vida y daños que se devenguen por el crédito base de la acción con posterioridad a la fecha antes mencionada.

D. El pago de la cantidad de \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos de cobranza generados del 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve al 17 diecisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, así como el pago de la comisión por cobranza que se devengue por el crédito base de la acción con posterioridad a la fecha antes mencionada.

E. El pago de la cantidad de \$280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado, sobre la comisión por gastos de cobranza, que se devenguen por el crédito base de la acción con posterioridad a la fecha antes mencionada.

F. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio."

2. Por auto de fecha 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte, se admitió a trámite la presente demanda, ordenándose emplazar a la parte demandada, para que dieran contestación a la demanda incoada dentro del plazo legal de 5 cinco días. Emplazándose a la parte demandada ADRIANA SALGADO LEDEZMA por medio de los edictos correspondientes que obran en autos.

3. Mediante proveído de fecha 19 diecinueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo a la apoderada legal de la parte actora, acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo efectivo el apercibimiento correspondiente, siguiéndose así el juicio en rebeldía; por consecuencia, se ordenó dictar Sentencia Definitiva, misma que hoy se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, la instrumental de actuaciones hace prueba plena, por lo que la suscrita Juez tomará en cuenta para el dictado de la sentencia, todas las constancias y medios de prueba que integran el expediente, lo que se hace de conformidad con los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

I. Primeramente, y toda vez que el inmueble objeto de la hipoteca se encuentra ubicado en el fraccionamiento denominado "La Florina", del ejido de Jagüey de Téllez, municipio de Zempoala, Hidalgo, misma que es la demarcación territorial en la que esta autoridad ejerce jurisdicción; por ello, en términos de la fracción III del artículo 154 del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita Juez resultó competente para conocer y resolver en definitiva la presente controversia.

II. Que de conformidad con el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles, ha sido procedente la vía especial hipotecaria intentada por el actor, pues SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, deduce la acción de pago por incumplimiento del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en virtud de que la demandada, ha incurrido principalmente en una de las causales de rescisión del contrato base de la acción y por ende del vencimiento anticipado en el plazo para el pago del crédito.

III. Ahora bien, dado que el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, regula la carga de la prueba de los hechos controvertidos, al disponer:

Artículo 279. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Por ello, la suscrita Juez se encuentra ante la obligación de analizar y valorar las pruebas introducidas a este proceso, a efecto de determinar la procedencia de la acción ejercida por el demandante, sin estudiar excepciones, toda vez que la parte demandada no interpuso ninguna al haberse constituido como parte rebelde en el presente juicio.



En ésta línea de ideas, tenemos que a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, se le admitieron los siguientes medios de prueba: a) La documental consistente en el estado de cuenta certificado, de fecha 17 (diecisiete) de noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), signado por la contadora pública facultada por el actor, C.P. María Teresa Ramírez. b) La documental pública consistente en la escritura pública número 23,729 veintitrés mil setecientos veintinueve, del libro 1,153 mil ciento cincuenta y tres, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, protocolizada por el Notario Público número 15 quince de este distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual contiene inserto –entre otros el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de quien legalmente lo representó como “Acreditante” y la C. ADRIANA SALGADO LEDEZMA como “acreditada”, inscrita bajo el folio único Real Electrónico número 49315, de la cual derivan además las medidas y colindancias del inmueble hipotecado, las cuales en obvio de inútiles repeticiones se tienen por aquí reproducidas.

Por lo que respecta a la parte demandada ADRIANA SALGADO LEDEZMA, no se hace especial pronunciamiento respecto a la admisión y desahogo de pruebas, toda vez que no ofreció probanza alguna al constituirse como parte rebelde.

IV. Ahora bien, la acción de pago o la prelación de un crédito hipotecario en vía especial hipotecaria está prevista en el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles, el cual establece: “Se tramitará en la vía Especial Hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario, se siga según las reglas del presente capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la Legislación Común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.”

Del artículo apenas transcrito se deriva que los elementos para el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario son los siguientes:

a) El crédito conste en escritura pública o escrito privado;

b) Que esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y,

c) Que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.

En este contexto, del estudio minucioso de los autos, bajo las reglas de la debida valoración de la prueba, la lógica jurídica y la sana crítica, la suscrita Juez se encuentra en la firme convicción de que los elementos de la acción de pago o la prelación de un crédito hipotecario, fueron debidamente demostrados. Veamos porque:

a) Por lo que respecta al “primer elemento” de la acción sujeta a estudio, consistente en la “que el crédito conste en escritura pública o escrito privado”.

Y en el presente caso, la “existencia que el crédito conste en escritura pública” se encuentran plenamente demostrada, con la documental consistente en la escritura pública número 23,729 veintitrés mil setecientos veintinueve, del libro 1,153 mil ciento cincuenta y tres, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, protocolizada por el Notario Público número 15 quince de este distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual contiene inserto –entre otros el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de quien legalmente lo representó como “Acreditante” y la C. ADRIANA SALGADO LEDEZMA como “acreditada”, inscrita bajo el folio único Real Electrónico número 49315, de la cual derivan además las medidas y colindancias del inmueble hipotecado, las cuales en obvio de inútiles repeticiones se tienen por aquí reproducidas; documento que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles.

B) Por lo que hace al segundo elemento de la acción, consistente en “que la escritura pública esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad”, también se encuentra plenamente demostrada con la testimonio notarial descrito en el inciso anterior A); de la cual se advierte que quedó inscrito ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Este Distrito Judicial, bajo el número 133685 del libro 2, sección 1 de fecha 21 (veintiuno) de junio del año 2012 (dos mil doce); documental que ya ha sido plenamente valorada; documental valorada que resulta apta y suficiente para tener por acreditado que la documental pública esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

C) Finalmente, en relación al tercer elemento de la acción materia de análisis que consiste en “que el crédito otorgado sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables”, queda debidamente acreditado con la documental pública descrita y señalada en los dos incisos que anteceden, de la cual se deriva el contrato de otorgamiento de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en donde se estableció en la cláusula “DÉCIMA SEXTA” del documento base de la acción, lo siguiente:

“El “Acreditante” podrá dar por vencido anticipadamente este contrato, y por lo tanto, exigir el pago inmediato de la suerte principal, intereses causados y demás accesorios legales que correspondan, si el acreditado y en su caso el Coacreditado falta(n) al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas a su cargo y en especial:

(...).

B) Si deja(n) de cubrir puntualmente cualquier cantidad a su cargo, derivada de este Contrato, especialmente si no efectúa uno o más de los pagos mensuales convenidos, así como los demás pagos que se deriven de este contrato.

(...).

Ahora bien, cabe destacar que el hoy demandado ha incumplido con las obligaciones de pago relativas al crédito otorgado de manera puntual desde el mes de julio del año 2019 (dos mil diecinueve), lo cual fue invocado y acreditado por el actor a través de la certificación de adeudos signado por la contadora pública, asignada por el propio actor, al que la suscrita concede plenos efectos probatorios dentro del presente litigio en términos de los artículos 332 y 410 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que no fue desvirtuado con probanza alguna y el mismo no fue objetado por la parte contraria, así como el artículo 68 de la Ley de Instituciones de crédito, y la tesis visible y consultable en el semanario judicial de la Federación como: Registro digital: 181560, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.11o.C.100 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Mayo de 2004, página 1777, Tipo: Aislada, de título y contenido siguiente:

“ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. RESULTA APTO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, PARA DETERMINAR EL MONTO DEL INTERÉS CAUSADO, EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES.

De lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito se desprende que los contratos o las pólizas donde se hagan constar los créditos otorgados por las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta, serán títulos ejecutivos sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. Ahora bien, el segundo párrafo del propio numeral establece que el estado de cuenta certificado por el contador de la institución hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes; de lo cual se infiere que el certificado contable resulta apto para determinar el monto del interés causado, con el fin de acreditar el monto reclamado en el incidente de liquidación, toda vez que el precepto citado se refiere, precisamente, al hecho de que hará fe salvo prueba en contrario para la fijación de los saldos, sin que pueda estimarse que ello sólo acontece durante el juicio, sino que debe interpretarse

que es durante todo el procedimiento, incluso hasta la ejecución de la sentencia que condenó al pago de tal prestación; sin que con ello se viole la garantía de igualdad procesal, ya que el artículo 68 del ordenamiento legal invocado establece una presunción legal en relación con la veracidad de la certificación contable formulada por el contador facultado por la institución de crédito, por lo que corresponde a la contraparte probar que la referida certificación resulta falsa, o bien, que son inexactos los datos contenidos en ella, lo cual no limita ni restringe la oportunidad del condenado de impugnar y demostrar tal extremo.”

Instrumento del que se desprende que la demandada incumplieron con su obligación de pago en la forma pactada, acreditándose así el derecho que tiene la actora para reclamar el cumplimiento de la obligación de pago por parte del demandado, en quien recae la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento y no el incumplimiento al actor tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial, que a la letra dice:

PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor., Consultable bajo la página 261 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 2000. Tomo IV.

V. Luego entonces, al haberse demostrado la existencia del crédito, el cual conste en escritura pública o privada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad; se declara procedente la acción ejercitada, y por ende, es procedente declarar el vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, siendo procedente aprobar las pretensiones del actor que sean acordes a lo pactado en el contrato base de la acción y que conforme a derecho proceda, por lo tanto la Suscrita iniciará el estudio de la procedencia de las prestaciones reclamadas en los términos planteados por el actor en su escrito de demanda.

Por todo lo anterior, es que se condena al demandado al pago de la cantidad de \$428,155.21 (cuatrocientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.), por concepto de suerte principal saldo insoluto, mismo que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, apercibiéndolos desde este momento, que en caso de no obrar así, se decretará la venta en pública subasta del predio hipotecado en garantía del pago del crédito, tal y como disponen los artículos 471 de la ley adjetiva Civil Vigente, en relación con el arábigo 2899 del Código Civil del Estado de Hidalgo, debe precisarse que la ejecución de la garantía se hará de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de marras.

Igualmente es procedente aprobar el pago de INTERESES ORDINARIOS, PRIMAS DE SEGUROS CAUSADAS Y NO PAGADAS, PAGO DE PRIMAS DE SEGURO DE VIDA Y DAÑOS, GASTOS DE COBRANZA E IVA DE GASTOS DE COBRANZA, generados más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, en virtud de que dichos conceptos derivan del acto jurídico base de la acción, ello desde luego en la forma pactada.

VII. En términos de la fracción I del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, se condena a ADRIANA SALGADO LEDEZMA, al pago de los gastos y costas generados por la sustanciación de la presente instancia, por no haber obtenido una sentencia favorable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 a 82, 85, 253, 457 y 458 del Código de Procedimientos Civiles y los artículos 2899 a 2901 y 2917 del Código Civil, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. El actor SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, probó su acción y sus pretensiones, la parte ADRIANA SALGADO LEDEZMA no probó sus excepciones al no haberlas interpuesto, en virtud de haberse constituido como parte rebelde en el presente Juicio.

CUARTO. En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado en el plazo otorgado para el pago del crédito, debiéndose condenar a ADRIANA SALGADO LEDEZMA, a pagar a la institución actora la cantidad de \$428,155.21 (cuatrocientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.), por concepto de suerte principal saldo insoluto, mismo que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, apercibiéndola desde este momento, que en caso de no obrar así, se decretará la venta en pública subasta del predio hipotecado en garantía del pago del crédito, tal y como disponen los artículos 471 de la ley adjetiva Civil Vigente, en relación con el arábigo 2899 del Código Civil del Estado de Hidalgo, debe precisarse que la ejecución de la garantía se hará de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de marras y el procedimiento de ejecución respectivo.

QUINTO. De igual forma, se condena al demandado al pago de los INTERESES ORDINARIOS, PRIMAS DE SEGUROS CAUSADAS Y NO PAGADAS, PAGO DE PRIMAS DE SEGURO DE VIDA Y DAÑOS, GASTOS DE COBRANZA E IVA DE GASTOS DE COBRANZA generados más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; lo anterior, previa su regulación en ejecución de sentencia.

SEXTO. Por las razones expuestas anteriormente, se condena a la parte demandada ADRIANA SALGADO LEDEZMA, al pago de los gastos y costas generados por la sustanciación de la presente instancia.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: “(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;” por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. Tomando en consideración que la parte demandada ADRIANA SALGADO LEDEZMA, fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

NOVENO. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS que autentica y da fe.

Actuario/a. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

2 - 2



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 674/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MENDOZA VEGA MANUEL en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. , MORALES VENEGAS ERNESTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000674/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 674/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado MANUEL MENDOZA VEGA, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 267, 275, 287, 409 Y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocursoante, acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. a través de quien legalmente la represente, al no haber dado contestación a la demanda en el término legal otorgado; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte declarándosele rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II. En consecuencia, del punto que antecede, notifíquese a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. por medio de lista, a no ser que se acuerde otro domicilio con posterioridad.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el presente juicio a pruebas por el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV. Tomando en consideración que la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. a través de quien legalmente la represente, fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía; en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

V. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial Licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 619/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de PEREZ ESPINOSA OSCAR RICARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000619/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 619/2017

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113, 127, 131, 471, 472, 473, 501, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565 y 568 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso; SE ACUERDA:

I. Atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta el bien inmueble hipotecado consistente en la CASA HABITACIÓN Y TERRENO SOBRE LA CUAL ESTÁ CONSTRUIDA IDENTIFICADA COMO LOTE NÚMERO 57, DE LA MANZANA II DOS, CALLE PRIVADA HACIENDA CHIMALPA, NÚMERO OFICIAL 133, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS DE HIDALGO", PREDIO URBANO UBICADO EN LA EX HACIENDA DE PITAHAYAS, SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, inscrito actualmente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio único real electrónico 91268 (inmueble).

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$519,000.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".



V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 143/2021**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GRACIELA BRISEÑO COVARRUBIAS, PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE BRISEÑO, MARIA ELENA BRISEÑO, SUSANA SANCHEZ BRISEÑO, ROSA MARIA SANCHEZ BRISEÑO, RODOLFO SANCHEZ BRISEÑO, OSCAR SANCHEZ BRISEÑO, SERGIO SANCHEZ BRISEÑO, Y ROBERTO SANCHEZ BRISEÑO, EXPEDIENTE NÚMERO: 143/2021, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2021. SUCESORIO INTESTAMENTARIO INICIAL En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los 16 dieciséis días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada Licenciada Viridiana Mendoza Flores, Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos, 55, 457, 458, 459, 460, 471, 472, 473, 474, 475, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 770, 771, 776, 781, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la agente del ministerio público de esta adscripción, desahogando la vista ordenada mediante auto de fecha 23 veintitrés de junio del año en curso, manifestando que no obra declaratoria de ausencia o presunción de muerte del presente heredero **Gerardo Faustino Briseño**. Reservando manifestación en cuanto al dictado del auto declarativo de herederos. II.- En consecuencia, al punto que antecede publíquense los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico LA REGION, debiendo mediar un lapso de 07 siete días entre cada publicación, haciéndole saber al **C. Gerardo Faustino Briseño**, de la denuncia de la sucesión Intestamentaria a bienes de GRACIELA BRISEÑO COVARRUBIAS, que obra dentro del expediente numero **143/2021**, por lo que se le hace saber ante este juzgado Tercero Civil y Familiar de Tula de Allende Hidalgo, dentro del termino de 45 cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, a apersonarse y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autoriza y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE NON DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 239/2021**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR SERGIO SALGADO VEGA A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES FONSECA HUERTA, EXPEDIENTE NÚMERO 239/2021, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 17 DIESISIETE DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE A LA LETRA DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 17 de Agosto del año de 2021 dos mil veinte.

Por presentado Sergio Salgado Vega con sus escrito de cuenta.

Visto lo solicitado, con fundamento lo dispuesto en los artículos 770, 771, 789,793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda

I.-...

II.- A ahora bien, atendiendo el contenido de la instrumental de actuaciones, se desprende que si bien es cierto, se emplazó a **Odilón Vargas Fonseca**, con fecha de 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, al igual que compareció en diligencia de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, no menos cierto es que de autos no obra constancia que acredite el entroncamiento con la autora de la presente sucesión, motivo por el cual y en términos del artículo 795 de la Ley adjetiva aplicable, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario el Sol de Tulancingo, los cuales también deberán fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar de fallecimiento y en el de Origen de la de Cujus **María de los Ángeles Fonseca Huerta**, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de Cujus, para que si a sus interese convienen, comparezca dentro del término de **40 cuarenta días** a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles.

III.-...



IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Arturo Hernández Oropeza**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **Margarita Batalla Duran**, que dan fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AGOSTO 2021.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 335/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DEL RIO VERDE FELICITAS en contra de LOPEZ TORRES ELISEO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000335/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 335/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada FELICITAS DEL RÍO VERDE, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Vistas las constancias de autos, toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el rendido por el perito de la parte actora, mismo que se tomará como base para el remate.

II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$6,100,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en el tablero notificador de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL SOL DE HIDALGO" de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con la secretaria de acuerdos LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1060/2020**

En el expediente número **1060/2020** dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del **C. ATANACIO RANGEL GONZALEZ**, promovido por el **C. ANICETO RANGEL GONZALEZ**, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huichapan, Hidalgo, a los 18 dieciocho días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guardan los presentes autos del Juicio Sucesorio Intestamentario de **ATANACIO RANGEL GONZÁLEZ**, y para mejor proveer al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 277, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia que a letra dice: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes**". Consultable en la página 195, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo Cuarto. Materia civil". **SE ACUERDA:**

I.- Que de la instrumental de actuaciones que hacen prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que el presente asunto es denunciado por parientes colaterales del autor de la presente intestamentaria; razón por la cual se requiere al denunciante se dé el debido y total cumplimiento a lo estipulado por el artículo 793 del mismo cuerpo de Leyes antes citado, es decir, se fijen los avisos en los sitios públicos del lugar de **fallecimiento** del autor de esta sucesión, anunciando su muerte sin testar y los nombres y



grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. Asimismo, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, para que esta juzgadora se encuentre en la posibilidad de dictar el auto Declarativo de Herederos que en derecho sea procedente.

II.- Una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede, se estará en posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ**, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe **LICENCIADO DAVID ZAPATA MAYA**. - Doy Fe.

2 - 2

Huichapan, Hidalgo, Junio de 2021. **ACTUARIO.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-LIC. JOSÉ ALFREDO.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 02-09-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 741/2019**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **PEREZ ROSAS MARIA LETICIA** en contra de **LOPEZ MARTINEZ JUSTO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000741/2019** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 741/2019 Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada María Leticia Pérez Rosas, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 127, 265, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como con los Acuerdos Generales 01/2021, 07/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fechas 06 seis de enero, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero todos del año en curso, respectivamente; se Acuerda:

I. Toda vez que por auto de fecha 15 quince de febrero de la presente anualidad, se tuvo a la parte actora exhibiéndolas publicaciones de los edictos ordenados a efecto de emplazar al codemandado Justo López Martínez, omitiendo esta autoridad pronunciarse en relación a la solicitud que realizará la parte actora en su escrito de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se ordena subsanar dicha irregularidad en los términos siguientes:

a).- Atendiendo a que el codemandado Justo López Martínez no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, se le hace efectivo el apercibimiento indicado mediante auto de fecha 10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte, teniéndole como rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar, por lo que en lo subsecuente se le ordena notificar por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

II. Se tiene a María Leticia Pérez Rosas acusando la rebeldía en que incurrió la codemandada Silvia Lozada Nieves, al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto, por lo que se le tiene por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a Silvia Lozada Nieves, el apercibimiento decretado en el punto III del auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, declarándosele rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

IV. Visto el estado procesal que guardan los autos se fija la litis y en consecuencia, se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, que correrá a partir del día siguiente en que se notifique el presente auto.

V. En virtud de que el codemandado Justo López Martínez, fue debidamente emplazado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Los edictos antes ordenados quedarán a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2021



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 364/2021**

- - - Dentro de los autos del Expediente número 364/2021, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **LUZ MARIA MUÑOZ LOPEZ**, promovido por **GEORGINA MUÑOZ LOPEZ**, se dictó un auto que a la letra dice: "Apan, Hidalgo, a 9 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.- Por presentada **GEORGINA MUÑOZ LOPEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 111, 762, 770, 771, 785, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 45, 46, 55 Y 60 DE LA Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se acuerda.- I.-,.,.,.,- II.-,.,.,.,- III.-,.,.,.,- IV.-,.,.,.,- V.-,.,.,.,- VI.-,.,.,.,- VII.-,.,.,.,- VIII.-,.,.,.,- IX.-,.,.,.,- X.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto VI del presente proveído con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo por única vez fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad en que se tramita el presente juicio, que resultan ser la Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, en los lugares públicos del Municipio en que nació y en que falleció la de cujus que resulta ser la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **LUZ MARIA MUÑOZ LOPEZ**, así como el nombre de la promovente **GEORGINA MUÑOZ LOPEZ**, quien es hermana de la autora de la herencia, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.- XI.-,.,.,.,- XII.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado **VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO**, que actúa con Secretario de Acuerdos interina, Licenciada **MARIA DEL REFUGIO MARTIN BARBA**, que autentica y da fe.

2 - 2

APAN, HIDALGO, 13 DE AGOSTO DE 2021.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 76/2019**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **76/2019**, promovido por **JUAN GABRIEL LÓPEZ MARTÍNEZ**, en el mismo se dictó un auto de fecha 29 veintinueve de Junio de 2021 dos mil veintiuno y que en lo conducente dice: I.- Con base a la copia simple que se acompaña, se tiene al promovente manifestando que el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y por la Dirección General de la Policía Investigadora, se trata de un homónimo, razón por la que se ordena girar oficio a la jueza Cuarto Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para efecto de que se sirva devolver sin diligenciar el exhorto 223/2021 de fecha 7 siete de junio del año en curso, el cual le fuera remitido mediante oficio número 1157/2021. II.- Como se solicita y en razón de que no fue posible identificar el domicilio donde pueda ser emplazado **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BECERRA**, se ordena emplazarlo por medio de edictos, mismos que deberán publicarse en el diario denominado "El Sol de Hidalgo" y en el Periódico Oficial del Estado, por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una, haciéndose saber que deberá de presentarse dentro del plazo de 40 cuarenta días, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo, apercíbese a la parte demandada en el sentido de que sería declarada en rebeldía y por tanto presuntivamente confesa de los hechos que se le imputan en el escrito de demanda si dejase de contestar la misma dentro del plazo antes aludido; asimismo, prevéngase a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad en donde se le practiquen notificaciones de carácter personal, apercibida de que de no hacerlo así toda resolución se le notificará por medio de lista. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretaria, licenciada **Elia Ortiz Martínez**, quien autentica y da fe

1 - 3

Tizayuca, Hidalgo a 07 siete de Septiembre de 2021.-Actuario.-Licenciado Eduardo Lazcano García.- Rúbrica

Derechos Enterados. 15-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE,HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 475/2021**

En cumplimiento al auto de fecha 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **MARIO ALBERTO PORTILLO CHAVEZ** a bienes **MARIO PORTILLO CHAVEZ** expediente 475/2021, radicado en este H. Juzgado por presentado **MARIO ALBERTO PORTILLO LÓPEZ**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 770, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- por hechas las manifestaciones que vierte el promovente en el escrito de cuenta, en el sentido que se tiene conocimiento que el cujus procreo más descendientes en primer grado que pudieran tener derecho a heredar en este juicio. II.- a efecto de salvaguardar el derecho a la impartición de justicia de los presuntos herederos que solicita en el de cuenta, y en los cuales se desconoce su nombre,



publíquense edictos por **3 TRES VECES** consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, haciéndole saber la tramitación y radicación de la presente intestamentaria a bienes de **MARIO PORTILLO CHAVEZ**, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DIAS, siguientes a la última publicación III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Publíquense edictos por **3 TRES VECES** consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, haciéndole saber la tramitación y radicación de la presente intestamentaria a bienes de **MARIO PORTILLO CHAVEZ**, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DIAS, siguientes a la última publicación.

1 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 25 veinticinco de Agosto del año 2021.- **C. ACTUARIO.- LICENCIADO VICENTE MAR HERNANDEZ.-** Rúbrica

Derechos Enterados. 13-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1226/2019**

En los autos del **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por **Arturo Serrano Moedano** en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Banorte, en contra de **Martha Bautista Isabel**, expediente **1226/2019**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; a 16 dieciséis de julio del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada **LICENCIADA CORINNE REYES SALDIVAR** en su carácter de Apoderada de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 127, 121, 409 y 459 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

I. Por reconocida la personería con la que se ostenta la promovente, en términos de la copia certificada del instrumento número 234,557 doscientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete, de fecha 23 veintitres de febrero del año 2021, dos mil veintiuno, que se acompañó al de cuenta.

II. Atendiendo al contenido de las constancias que obran en autos y toda vez que no ha sido posible localizar el domicilio de la demandada, **MARTHA BAUTISTA ISABEL**, se autoriza que la misma sea emplazada mediante edictos, los cuales en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario denominado "Milenio", haciéndole saber a **MARTHA BAUTISTA ISABEL**, que tiene incoada en su contra una demanda deducida del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte por conducto de su Apoderado Legal LICENCIADO ARTURO SERRANO MOEDANO, bajo el número de expediente **1226/2019**, en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo; y que cuenta con un **plazo legal de 60 sesenta días hábiles**, a después de la última publicación que se realice, para que se presente a dar contestación a la misma, oponga las excepciones que la ley permite, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confesa de los hechos que en la misma se mencionan; asimismo, requiérasele para que dentro del plazo anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **LISTA**; quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los expedientes con terminación par.

III. Agréguese a los autos el anexo exhibido, a fin de que surta sus efectos legales conducentes.

IV. Dejando copia certificada que obre en su lugar, hágase la devolución de la documental que indica, previa toma de razón de su recibo.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN**, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA NAYELI MAYA MARTINEZ**, que autentica y da fe

1 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 26 DE JULIO DE 2021.- ACTUARIA.-LICENCIADA YANET CRUZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica

Derechos Enterados. 13-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 658/2018**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **ALEJANDRA RODRIGUEZ CASTRO** EN CONTRA DE **JUAN ALBERTO MARTINEZ ISLAS Y OTROS** EXPEDIENTE NUMERO **658/2018**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 03 TRES DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO-----
Tizayuca, Hidalgo, a 30 treinta de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **BLANCA CASTRO MADRID** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47,55, 110, 121, 632 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guardan los autos, se ordena la notificación de la sentencia definitiva de fecha 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno por medio de EDICTOS. II.- Para efectos de dar cumplimiento a la fracción que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar la sentencia definitiva de fecha 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno a **JUAN ALBERTO MARTINEZ ISLAS** por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional, con intervalos de siete días entre cada publicación. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este



Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

Tizayuca, Hidalgo, agosto 3 tres de 2021 dos mil veintiuno.

VISTOS para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **ALEJANDRA RODRIGUEZ CASTRO**, albacea legítima de **GRACIELA CASTRO MADRID**, y **BLANCA CASTRO MADRID** como apoderada legal de **ALEJANDRA RODRIGUEZ CASTRO**, en contra de **LICENCIADO JOSE HABBIB TAPIA**, **NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22**; **JUAN ALBERTO MARTÍNEZ ISLAS**; **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA HIDALGO**, **DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TIZAYUCA**; expediente número **658/2018**, y:

RESULTANDO

1.- ...2.-

CONSIDERANDOS

I.-... II.-... III.-IV.-

RESUELVE

PRIMERO. - El suscrito juez ha sido y es competente para resolver el presente juicio.

SEGUNDO. - Procedió la vía ORDINARIA CIVIL.

TERCERO. - Se declara que la parte actora probó la acción de nulidad de escritura y los demandados **DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TIZAYUCA** y **LICENCIADO JOSE HABBIB TAPIA**, **NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22**; no acreditaron sus excepciones; **JUAN ALBERTO MARTÍNEZ ISLAS**; **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA HIDALGO** no dieron contestación a la demanda entablada en su contra, siguiendo el presente juicio en rebeldía.

CUARTO.- Se declara la nulidad de la escritura pública número 5519, de fecha 27 de noviembre de 2015 dos mil quince, del protocolo del notario público número 22, del distrito judicial de Pachuca de soto, Hidalgo, en la cual protocolizó la compraventa celebrada entre **GRACIELA CASTRO MADRID** asistida de **FRANCISO RODRIGUEZ DOMINGUEZ** como vendedora y **JUAN ALBERTO MARTINEZ ISLAS** como comprador, de la totalidad del predio rustico ubicado en el Barrio de Nacozari de Tizayuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1594, tomo 1, libro 1, sección 1, de fecha 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

QUINTO.- Se condena a **JUAN ALBERTO MARTINEZ ISLAS**, para que dentro del término legal de cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, haga entrega real, material y jurídica del predio ubicado en el Barrio de Nacozari, Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medias y colindancias al norte en línea quebrada de tres tramos de oriente a poniente la primera de 8.56 metros, la segunda 11.90 metros, la tercera 9.05 metros y linda con camino real que conduce a Tepojaco, actualmente Boulevard Ejercito Mexicano; al sur mide 30.55 metros y linda con Hilario y Juventino Meléndez, Alfonso Domínguez y Refugio Pérez viuda de Morales, actualmente con Ramón Meléndez y Virgilio Meneses; al oriente mide 69.20 metros y linda con Blanca Castro Madrid; al poniente mide 70.10 metros y linda con Josefina Castro Madrid, con una superficie aproximada de 2,072 metros cuadrados.

SEXTO. - Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a cancelar la inscripción de la escritura pública número de fecha 27 de noviembre de 2015 dos mil quince, del protocolo del notario público número 22, del distrito judicial de Pachuca de soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1594, tomo 1, libro 1, sección 1, de fecha 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

SEPTIMO. - Se condena al Director de Catastro Municipal de Tizayuca, Hidalgo, a realizar la cancelación de la cuenta predial expedida a favor de **JUAN ALBERTO MARTINEZ ISLAS**.

OCTAVO. - Se condena al Notario Público número 22 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo a cancelar la escritura pública número 5519, de fecha 27 de noviembre de 2015 dos mil quince.

NOVENO. - Se absuelve a los demandados del pago de gastos, costas, daños y perjuicios toda vez que no se actualiza la fracción primera del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, aunado a que no se ofreció prueba alguna para acreditar los daños y perjuicios.

DECIMO. - De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público"; por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, **HÁGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LE ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN.**

DECIMO PRIMERO. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autentica y da fe, **LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ**. - Doy fe.

1 - 3

ATENTAMENTE

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2021.-LA C. ACTUARIA.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2021



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 149/2012**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se promueve un Procedimiento Especial de **Declaración de ausencia**, expediente número **149/2012**, promovido por **ADARELY CANO CHÁVEZ**, respecto de su cónyuge **ERIK AMITHAI HERNÁNDEZ OLIVARES**, en el que se dictó una Resolución Definitiva de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno y que en lo conducente resuelve:

Primero. En base a lo argumentos vertidos en el considerando UNICO de la presente resolución, y en términos de lo establecido por el artículo 547 del Código Adjetivo Familiar, tengo a bien **declarar la ausencia de Erick Amithai Hernández Olivares**.

Segundo. En términos del artículo 549 del código aplicable a la materia, como efecto de la declaración de ausencia, queda suspendida sociedad conyugal.

Tercero. Una vez que quede firme la presente resolución, se manda a dar cumplimiento a lo citado en el numeral 551 del Código de Procedimientos Familiares.

Cuarto. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "(...)", El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público"; por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Quinto. Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la **Mtra. Xóchitl Mirella Piña Camacho**, Jueza Mixta del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo; con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **Lic. Diohema Cortes Arteaga**, que autentica y da fe.

Se dictó otro auto de fecha 12 doce de julio del año 2021 dos mil veintiuno y que en lo conducente dice:

I.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que en fecha 18 dieciocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, fue dictada sentencia definitiva dentro del presente juicio y toda vez que esta Autoridad fue omisa en ordenar la publicación de la misma a través de edictos, en consecuencia sin que implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades del procedimiento, se ordena que se publique declaración de ausencia de **Erick Amithai Hernández Olivares** declarada en sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "El Sol de Acapulco", que resulta ser el de mayor circulación en el último domicilio del ausente, con intervalos de 15 días y dichas publicaciones se repetirán cada 2 dos años hasta que se declare la presunción de muerte, tal y como se encuentra establecido por el artículo 551 del Código de Procedimientos Familiares Vigente en el Estado de Hidalgo.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena pasar los presentes autos a la Actuaría adscrita a este Juzgado para que proceda a la elaboración de los edictos ordenados.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firmó la **Maestra en derecho Juana Patricia Lima Ortiz Juez** Mixto de Primera Instancia del éste Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada Diohema Cortes Arteaga**, que autentica y da fe.

1 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 30 treinta de agosto de 2021.-La C. Actuario.-Lic. Karla Viridiana Arteaga Márquez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 568/2021**

AVISO

En el Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por GUADALUPE PÉREZ CUELLAR, expediente número 568/2021, obra un auto que en lo conducente dice:

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 29 veintinueve días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **GUADALUPE PÉREZ CUELLAR** en calidad de **PARIENTE COLATERAL** de la de cujus, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **ZENAIDA PÉREZ CUELLAR**, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número **568/2021**.

II. Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ZENAIDA PÉREZ CUELLAR**.

III. Téngase por iniciada la **Primera sección** de la Intestamentaria en que se actúa, llamada **De Sucesión**.

IV. Dese la intervención legal que corresponda al C Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V. Se señalan las **08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida e indagatoria de ley que prevé el artículo 787 del código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y a cargo de sus testigos, debidamente identificados para los efectos de que rindan su testimonio correspondiente.

VI. Se hace del conocimiento a la denunciante, que, para el desahogo de la audiencia señalada en el punto que antecede en el auto de mérito, **NO SE PERMITIRÁ**, el acceso de las instalaciones de este H. Juzgado a las personas que presenten síntomas relacionados con el virus **SARS- COV2 (COVID19)**, una vez que se haya autorizado su ingreso previo lineamiento de sanitización al usuario, es obligatorio el uso de cubrebocas dentro de este recinto Judicial, a efecto de garantizar la no propagación y contagio



del multicitado virus, quedando sujetos también respecto de cada una de las medidas necesarias que este H. Juzgado adopte, de conformidad con el acuerdo general 33/2020 de fecha 14 catorce de julio del año 2020, aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del consejo de la Judicatura en el Estado de Hidalgo, a fin de salvaguardar la salud de tanto sus propios trabajadores, como del justiciable y sus abogados

- VII. Gírense oficios al **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE HIDALGO** y al **ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL** para que informen a esta autoridad si la actora de la presente sucesión **ZENAIDA PÉREZ CUELLAR**, dejó otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos Testamentarios (RENAT)
- VIII. Una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede y en vista de que la denunciante resulta ser parientes colateral de la de cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, **se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento de la de cujus ZENAIDA PÉREZ CUELLAR, publicándose por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**
- IX. Se faculta a la C.Actuario de la adscripción para que se constituya en el domicilio de la C. **ESTELA PÉREZ CUELLAR**, y de manera personal le haga de su conocimiento de la radicación de la presente denuncia, y para que dentro del término legal de 03 tres días manifieste lo que a su derecho corresponda.
- X. Las documentales exhibidas al de cuenta se mandan agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- XI. Por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica y por autorizados para mismos efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito de cuenta.
- XII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma la MAESTRA EN DERECHO LAURA GRIJALVA ESCAMILLA Jueza Curto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica

Derechos Enterados. 14-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 877/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de TORIZ GOMEZ DULCE MARIA , VAZQUEZ CERON JOSE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000877/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 877/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 488, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene exhibiendo el dictamen pericial emitido por el MTRO. MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble UBICADO EN LA CALLE LANCEROS PRIVADA LORES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 3 TRES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL TOLEDO", FASE VII SIETE, EJIDO SAN ANTONIO EL DESMONTE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 249621 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.



VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) e en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica

Derechos Enterados. 14-09-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2016**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- - - Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SANTIAGO MENDOZA MARTINEZ, expediente número: 20/2016; obra un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado **LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el promovente y en atención a que la parte demandada, omitió exhibir su correspondiente avalúo de la finca hipotecada de conformidad con el artículo 473 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se le **tiene perdido su derecho y por conforme** con el avalúo exhibido por la promovente.

II.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial **el bien inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, Fracción del Lote 7, Manzana 6, Zona 01, sin número Interior, Colonia Gaguey Blanco, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo., inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 407, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 12 doce de mayo de 2008 dos mil ocho.**

II.- Se convoca a la **PRIMERA** almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad **\$1,242,460.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, en términos del valor pericial estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por **2 DOS VECES** consecutivas de **SIETE en SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico "Sol de Hidalgo" Regional, en tableros notificadores que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la **MAESTRA MARIA DE LA LUZ RAMIREZ QUIROZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ** que autentica y **DA FE.**

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 09 de septiembre de 2021.- C. ACTUARIA.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 539/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MENDOZA PEREZ YOLANDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000539/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 539/2021

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de agosto del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentada YOLANDA MENDOZA PÉREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 789, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. En virtud de que la denunciante de la sucesión intestamentaria a bienes de ROSA PÉREZ ÁNGELES, manifiestan ser pariente colateral de la autora de dicha sucesión, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario Criterio, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la finada anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.



- II. No ha lugar a dictar el auto declarativo de herederos, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo antes ordenado.
- III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral I del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IV. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que auténtica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 349/2010**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. . . en contra de FLORES MARTINEZ GALDINO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000349/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 349/2010
ESPECIAL HIPOTECARIO

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; siendo las 08:30 ocho hora con treinta minutos del día 06 seis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, día y hora señalados por auto dictado con fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en contra de GALDINO FLORES MARTINEZ, expediente número 349/2010.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil ante la presencia del MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe, comparece la parte actora LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien se identifica con duplicado de su cédula Profesional número 6250702, expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección de Profesionistas, la cual porta firma y fotografía de la interesada, misma que se le devuelve dejando en su lugar copia simple para constancia.

Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada GALDINO FLORES MARTÍNEZ, ni persona alguna que legalmente lo represente, a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos.

Acto seguido, el Secretario de este Juzgado, da cuenta de 01 una promoción, presentada en oficialía de partes el día 05 cinco de agosto del año en curso, a las 18:35:33 dieciocho horas treinta y cinco minutos, treinta y tres segundos, por la LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 552, 553, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo el exhorto número 111/2021, debidamente diligenciado, de los índices del Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; en la cual se hacen constar las publicaciones de los edictos realizados por el Actuario Notificador Exhortado, en los términos precisados.

II. Notifíquese y Cúmplase.

Del presente proveído, queda debidamente notificada la compareciente en razón de su presencia.

Seguidamente, se concede media hora para que se presenten postores a la presente audiencia de remate.

Enseguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles y, toda vez que, en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, el suscrito Juzgador realiza el pase de lista de postores correspondientes, dando fe el Secretario de Acuerdos, que en el Local que ocupa este Juzgado, no comparece persona alguna como postor, por lo que se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores.

Concluida la media hora concedida, siendo las 09:00 nueve horas con cero minutos del día en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores.

A continuación, en uso de la voz la LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, manifiesta: "Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble que fue hipotecado a la parte demandada y cuya descripción, medidas y colindancias obran en autos, por lo que pido sean ordenadas las publicaciones de los edictos correspondientes en el periódico oficial del Estado, en el Diario Milenio de esta ciudad, y en los tableros notificadores de este Juzgado".

Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

I. Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en: Colonia Agustín Olvera, primera Fracción de rancho Alissia, Manzana 1, en el municipio de Acatlán, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 88544 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.



III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; Palacio Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; puerta del Juzgado del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, así como en el lugar del inmueble rematado y, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad, por lo que, deberá librarse atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, otorgando al Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para la diligenciación del mismo.

IV. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

1 - 2

JUEZ SECRETARIO

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 792/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AGUIRRE ESCARCEGA SALVADOR en contra de GALINDO MARQUEZ GERARDO , FREGOSO LORENTE LESLIE PRISCILA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000792/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número 792/2017

Juicio Ordinario Civil

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno

Por presentado Salvador Aguirre Escarcega, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, y con los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero todos del año en curso, SE ACUERDA:

I. Agréguese a los autos los ejemplares del periódico oficial del Estado de fecha 19 diecinueve y 26 veintiséis ambos de octubre, así como 02 dos de noviembre del año 2020 dos mil veinte, así como los ejemplares del periódico denominado milenio de fecha 12 doce, 13 trece y 14 catorce todos de octubre del año próximo pasado, para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a la parte demandada, el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, declarándolo rebelde y por ende presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar, debiéndoseles notificar en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notficadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

IV. Se tiene fijada la litis del presente juicio.

V. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezca sus correspondientes pruebas.

VI. Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2021



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 428/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MERA LEÓN PALOMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000428/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 428/2019

Juicio Especial Hipotecario

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno, día y hora señalados por auto de fecha 12 doce de julio del año en curso, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por Banco Mercantil del Norte sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra Paloma Mera León, expediente número 428/2019.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste H. Juzgado ante la ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

Comparece la Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte quien se identifica con duplicado de cédula profesional número 6250702 expedida por la dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública, identificación que se da fe de tener a la vista en original y previo su cotejo con la misma se le devuelve por ser de su utilidad personal, previa copia simple que se ordena agregar a sus autos para debida constancia.

De igual forma se apersona la Licenciada Viridiana Mera Pacheco en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores como tercero interesada en carácter acreedora, quien en este acto se identifica con cédula profesional número 8856278 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y quien en este acto se acredita con copia certificada del instrumento notarial número 132,842 de fecha 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado José Ángel Fernández Uría en su carácter de Titular de la Notaría número 217 doscientos diecisiete de la Ciudad de México, y pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte en su carácter de Titular de la Notaría pública número 29 veintinueve del Estado de México, identificación y poder que se ordena su devolución previa copia simple cotejada que se ordena agregar a sus autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar y quien en este acto en uso de la voz manifiesta: " que en este acto señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Juárez 1105, interior 206, Plaza diamante, colonia Maestranza, en esta ciudad Pachuca de Soto, Hidalgo" siento todo lo que tiene que manifestar.

Seguidamente se da cuenta a la juez de una promoción presentada por la parte actora el día de hoy las 08:40:08 ocho horas con cuarenta minutos ocho segundos y visto lo solicitado, así como la manifestación vertida por la Licenciada Viridiana Mera Pacheco en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 110, 111, 121, 123 y 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y con los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero todos del año en curso; se acuerda:

I. Agréguese a los autos los ejemplares del periódico oficial de fecha 16 dieciseis y 23 veintitres ambos de agosto del año en curso, así como los 02 dos ejemplares del Milenio de fecha 20 veinte y 27 veintisiete del mes y año en curso, para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la Licenciada Viridiana Mera Pacheco en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo de la vivienda para los Trabajadores como tercero interesada en carácter acreedora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Juárez 1105, interior 206, Plaza Diamante, colonia Maestranza, en esta ciudad Pachuca de Soto, Hidalgo

III. Notifíquese y cúmplase.

Del proveído que antecede quedan debidamente notificadas las comparecientes.

Así las cosas, siendo las 09:15 nueve horas con quince minutos del día en que se actúa, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, la C. Juez de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento no se encuentra nadie presente y en consecuencia, la C. Juez que actúa con Secretario que autentica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate.

A continuación siendo las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos de esta misma fecha en que se actúa, y transcurrida la media hora en términos el artículo 567 citado, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no compareció ningún licitador, solo presente la parte actora y la Licenciada Viridiana Mera Pacheco en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores como tercero interesada en carácter acreedora, para intervenir en esta almoneda, por lo que la C. Juez declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos.

Enseguida la Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en uso de la voz manifiesta: "Visto el estado procesal de los autos y en virtud de que no compareció postor alguno a la presente almoneda, solicito se convoque de nueva cuenta a postores para la segunda almoneda de remate con rebaja del 20% del valor pericial en autos ordenándose la publicación de los edictos correspondientes" Siendo todo lo que se manifiesta.

Visto lo solicitado por la parte actora y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; y con los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero todos del año en curso, se ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lote 21, de la manzana VI (seis romano), número 112, Calle de las Bisnagas, Fraccionamiento denominado las palmas, San Antonio el Desmonte, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno.



III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$656,000.00 (seiscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) obtenida de rebajar el 20% de la tasación a la cantidad de \$820,000.00 (ochocientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que es el valor total pericial estimado en autos del inmueble hipotecado.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, como son los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, y en el lugar de ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado Milenio.

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos

VI. Notifíquese y cúmplase.

Del proveído anterior quedan debidamente notificadas los comparecientes.

Con lo que termina la presente audiencia siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 347/2013.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. . . en contra de RAMIREZ ROJO MANUEL DIEGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000347/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 347/2013.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 03 tres de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada LICENICADA ZAZULYCH TREGUEROS PEREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113, 127, 131, 471, 472, 473 fracción III y 501 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta el bien inmueble ubicado en Calle Generales Azuara, numero 1, lote 1, Manzana A, Colonia Bella Vista, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el número 78 setenta y ocho, del libro 1° primero, de la Sección 1° primera, de fecha 20 veinte de febrero de 2012 dos mil doce.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".

VII. Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos como lo marca el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en los lugares públicos de costumbre, considerando como tal los tableros notificadores del juzgado exhortado y en el de la ubicación del inmueble; otorgándole plenitud de jurisdicción al Juez exhortado, para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, libre oficios, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, autorizado para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos a los profesionista mencionados en el de cuenta, concediéndosele un término de 30 treinta días para el despacho del mismo contado a partir de que sea entregado a la autoridad judicial exhortada tal comunicación de orden procesal.

VIII. Previa su elaboración queda a disposición del promovente en la primera secretaria de este juzgado el exhorto ordenado en el presente proveído para que por su conducto se haga llegar a su destino y sea devuelto si por su conducto se hiciere.

IX. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, por ministerio de ley que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 406/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de VILLASEÑOR SANCHEZ CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000406/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 406/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene por exhibido el avalúo y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismos que se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el inmueble marcado con el número 10 diez, de la privada 54 cincuenta y cuatro, número oficial 10 diez, de la Calle Santa Eva, del Fraccionamiento denominado "Santa Matilde", ubicado en el municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a la Actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, así como en la finca materia del remate.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez tercero civil de este distrito judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1835/2019**

En los autos del **juicio especial hipotecario** promovido por **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** en contra de **Alvarado Rivero Misael y Yépez Vázquez Lucia**, expediente número **1835/2019**, el juez civil y familiar del juzgado segundo de Tizayuca, Estado de Hidalgo, **licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz** dictó un auto en fecha 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno y; que en lo conducente dice.

Tizayuca, Hidalgo, 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno

Por presentados Fernando Hernández Lugo y Oscar Matías Tavera, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 473, fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se decreta el remate del bien inmueble consistente en el predio urbano con casa habitación, sita en el lote de terreno marcado con el número 350 de la manzana 5, número oficial 32 de la calle Fuente de Icaro del fraccionamiento Fuentes de Tizayuca, del municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca bajo el folio único real electrónico 263548 a favor de Misael Alvarado Rivero.

II.- Se convocan postores de nueva cuenta para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 4 cuatro de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$406,000.00 cuatrocientos seis mil pesos, cero centavos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y en el inmueble motivo del remate.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.



VI.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

1 - 2

Tizayuca, Estado de Hidalgo, septiembre 2021.-**Actuaria.-Licenciada Celeste López Flores.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 265/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSALÍO RESENDIZ TREJO PROMOVIDO POR GEORGINA, JORGE RAÚL Y ROGELIO TODOS DE APELLIDOS RESENDIZ TREJO, EXPEDIENTE NÚMERO 265/2021, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 30 treinta días del mes Abril de 2021, dos mil veintiuno. Por presentados GEORGINA RESENDIZ TREJO con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSALÍO RESENDIZ TREJO, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detallan en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 764, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.- Téngase a la promovente dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto de fecha 20 veinte de Abril de 2021 dos mil veintiuno, exhibiendo para tal efecto las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, mismas que se mandan a agregar para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- En consecuencia, se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario A BIENES DE ROSALÍO RESENDIZ TREJO III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado. IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 04 CUATRO DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado. V.- Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición Testamentaria otorgada por ROSALÍO RESENDIZ TREJO. VI.- Una vez que se reciba la información testimonial ordenada en el punto IV del presente auto, y toda vez de que los denunciados de la presente sucesión son parientes colaterales de la autora de la intestamentaria que nos ocupa, por conducto del C. Actuuario adscrito a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, así mismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por 02 DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Edición Regional, anunciándose en ambos casos la muerte sin testar de ROSALÍO RESENDIZ TREJO y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo otorgándoles el término de cuarenta días para tal efecto contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Agréguese a sus autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes. VIII.- Notifíquese y cúmplase. A S Í lo acordó y firmó el LICENCIADO ADOLFO VARGAS PIDENA, Juez Primero Civil y Familiar este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, que autentica y da fe.

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, septiembre 2021.-**ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 15-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 517/2021**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 06 seis de septiembre del 2021 dos mil veintiuno RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR ALLAVELLE CORTES HERMIDA, MARIA DE LOS DOLORES CORTES HERMIDA, MARTHA DE JESUS SILVA HERMIDA A BIENES DE CARLOS ALEJANDRO CORTES HERMIDA EXPEDIENTE NÚMERO 517/2021

AUTO POR CUMPLIMENTAR

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 30 (treinta) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno). Visto, el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55 y 277 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como 543, 544, 545, 546 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA. CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva." y lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", se acuerda: I.- Del estudio de la instrumental de actuaciones



que, de conformidad con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, y toda vez que el intestado lo promueven parientes colaterales del de cujus Carlos Alejandro Cortes Hermida, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en los tableros notificadores del juzgado -por ser los sitios públicos de costumbre-, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, -por ser el lugar origen y fallecimiento del difunto- así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar denunciada por sus hermanas Allavelle Cortes Herminada, María de los Dolores Cortes Hermida, Martha de Jesús Silva Hermida quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las citadas Allavelle Cortes Herminada, María de los Dolores Cortes Hermida, Martha de Jesús Silva Hermida sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de cuarenta días contados a partir de la segunda publicación del edicto ordenado II.- Ahora bien, se les reitera a los promoventes a fin de dar cabal cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto VII del auto de fecha veintiséis de mayo del año corriente, para estar en condiciones de establecer el entroncamiento de los promoventes con el autor de la presente sucesión. III.- Una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la resolución ordenada. IV.- Corolario a lo anterior, se les requiere a los interesados a fin de que exhiban el acta de nacimiento del de cujus Carlos Alejandro Cortes Hermida, a fin de establecer el parentesco correspondiente con los interesados. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Ofelia Santillán Zamudio, que autentica y da fe

1 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1019/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ACOSTA CRUZ LEONOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 001019/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1019/2019

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de enero del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada LEONOR ACOSTA CRUZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de GREGORIO AGUIRRE CRUZ. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de GREGORIO AGUIRRE CRUZ.

III. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.

IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por GREGORIO AGUIRRE CRUZ, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

V. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto.

VI. Dese la intervención legal que corresponda, a la Agente del Ministerio Público adscrita.

VII. Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito que se provee, para que surtan sus efectos legales conducentes.

IX. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizado para tal efecto a los profesionistas que menciona.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-09-2021



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 922/2013**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- - - Que en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por OSCAR PEREZ ESLAVA en contra de CARMEN MONTIEL ESPINOZA y/o CARMEN MONTIEL ESPINOSA, expediente número: 922/2013; obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a **09 nueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno**.

Por presentado el **LICENCIADO ÓSCAR PÉREZ ESLAVA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1257, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio 469, 470, 472, 473, 474, 477, 479, 487, 488 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el ocurso se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, consistente en: **Lote 16, Manzana 116, Zona 1, de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número **557, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 03 tres de agosto del año 2000 dos mil**, embargo que quedo inscrito bajo la partida número **301, Tomo I, Libro II, Sección I, de fecha 15 quince de noviembre del año 2013 dos mil trece**.

II.- Se convoca a la **SEGUNDA** almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**.

III.- Para efecto de la Segunda almoneda, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$ **2,200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de la actualización del valor pericial estimado en autos, debiéndose formularse por escrito en los términos que dispone el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

IV.- Como lo dispone el artículo 1411 y 1412 párrafo segundo del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por **01 una sola ocasión**, en un periódico de mayor circulación siendo este el diario "Sol de Hidalgo", y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los sitios y/o lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor a **05 cinco días**.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la **MAESTRA MARIA DE LA LUZ RAMIREZ QUIROZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ** que autentica y **DA FE**.

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 18 de agosto de 2021.- C. ACTUARIA.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2021



AVISOS DIVERSOS**AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 41,356 del volumen 1,808, de fecha 27 de agosto del 2021, del protocolo a mi cargo, se hizo constar LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL Y la CONTINUACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR FLORENTINO BRAULIO SALAS GONZALEZ, QUE FORMALIZARON LOS HEREDEROS, LEGATARIOS Y EL ALBACEA. Lo que se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 150, 152, 153, y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo en vigor. Manifestando el Albacea que procederá a formular el inventario de los bienes de la Sucesión Testamentaria y en su momento la Adjudicación correspondiente. Por lo que se procede a hacer la presente publicación, dando cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 858 y 859 del Código de Procedimientos Civiles y 1,372 del Código Civil, ambos para el Estado de Hidalgo, y sus correlativos en cualquier parte de la República Mexicana; para el caso de que existan bienes dentro de otra demarcación.

2 - 2

Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 01 de septiembre de 2021.

LICENCIADO GABRIEL NAVARRETE ALEMÁN
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA
PUBLICA NUMERO 4, DE TIZAYUCA, HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-09-2021



**AVISO NOTARIAL
NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA: En la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 90,121 NOVENTA MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL LIBRO NÚMERO 3,704 TRES MIL SETECIENTOS CUATRO , FOLIO NÚMERO 455,682 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS**, de fecha 07 siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno obra la comparecencia de **MARÍA DE LOURDES VALDEZ FERNÁNDEZ**, en su carácter de única y universal heredera, así como albacea definitiva, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** de la presidencia del tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **Lenin Luis Corzo Montaña**, persona que formula las siguientes declaraciones:

A).- MARÍA DE LOURDES VALDEZ FERNÁNDEZ, acredita que tiene el carácter de **HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA DEFINITIVA** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **LENIN LUIS CORZO MONTAÑO** de conformidad con el instrumento Numero 44,415 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos quince, del libro número 1,445 mil cuatrocientos cuarenta y cinco, folio número 3,939 tres mil novecientos treinta y nueve, de fecha 5 cinco de noviembre de 2010 dos mil diez, pasada ante la ante fe del suscrito notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con fecha de ingreso 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno.

B). - MARÍA DE LOURDES VALDÉZ FERNÁNDEZ, en su carácter de heredera universal y albacea definitiva, exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituida como ÚNICA HEREDERA a **MARÍA DE LOURDES VALDEZ FERNÁNDEZ**.

C). - MARÍA DE LOURDES VALDEZ FERNÁNDEZ, acepta la herencia en la sucesión a bienes del señor **LENIN LUIS CORZO MONTAÑO**.

D). - MARÍA DE LOURDES VALDEZ FERNÁNDEZ, manifiesta que toda vez que fue instituida como **ALBACEA DEFINITIVA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **LENIN LUIS CORZO MONTAÑO**.

E)- MARÍA DE LOURDES VALDEZ FERNÁNDEZ, manifiesta que toda vez que fue instituido como **ALBACEA DEFINITIVA**, y que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **LENIN LUIS CORZO MONTAÑO**.

F). - Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 13 de septiembre 2021

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-09-2021



**AVISO NOTARIAL
NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la **ESCRITURA PUBLICA NUMERO 90,120 NOVENTA MIL CIENTO VEINTE, DEL LIBRO 3,704 TRES MIL SETECIENTOS CUATRO, FOLIO NÚMERO 455,679 CUATROCIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, de fecha 07 siete de septiembre de dos mil veintiuno, obra la comparecencia de ANA CASANDRA ALFARO ALVARADO, en su carácter de única y universal heredera, así como albacea definitiva, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** de la presidencia del tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **Ana Bertha Alvarado Melquiades**, persona que formula las siguientes declaraciones:

A).- ANA CASANDRA ALFARO ALVARADO, acredita que tiene el carácter de **HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA DEFINITIVA** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ANA BERTHA ALVARADO MELQUIADES** de conformidad con el instrumento Numero 78,356 setenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis, del folio número 352,445 trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, del libro número 3,188 tres mil ciento ochenta y ocho, de fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la ante fe del suscrito notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con fecha de ingreso 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno.

B). - ANA CASANDRA ALFARO ALVARADO, en su carácter de heredera universal y albacea definitiva, exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituida como ÚNICA HEREDERA a **ANA CASANDRA ALFARO ALVARADO**.

C). - ANA CASANDRA ALFARO ALVARADO acepta la herencia en la sucesión a bienes de la señora **ANA BERTHA ALVARADO MELQUIADES**.

D). - ANA CASANDRA ALFARO ALVARADO manifiesta que toda vez que fue instituida como ALBACEA DEFINITIVA es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **ANA BERTHA ALVARADO MELQUIADES**.

E)- ANA CASANDRA ALFARO ALVARADO manifiesta que toda vez que fue instituido como ALBACEA DEFINITIVA, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **ANA BERTHA ALVARADO MELQUIADES**.

F). - Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 13 de septiembre 2021**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-09-2021



CDINTE CENTRO DE INNOVACION TECNOLOGICA S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
CIRCULANTE			
CAJA	0.00	CORTO PLAZO	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
CUENTAS POR COBRAR	0.00	CREDITOS BANCARIOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	0.00		
		SUMA CORTO PLAZO	0.00
TOTAL CIRCULANTE	0.00		
FIJO			
		CAPITAL CONTABLE	
TERRENOS	0.00	PATRIMONIO	0.00
EDIFICIOS Y CONST.	0.00	RESULT. DE EJERC. ANTER	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	RESULT. DEL EJERCICIO	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	0.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	SUMA CAPITAL	0.00
MOB Y EQUIPO DE OFICINA	0.00		
OTROS ACTIVOS	0.00		
DEPRESIACION	0.00		
TOTAL FIJO	0.00		
TOTAL ACTIVO	0.00	SUMA PASIVO + CAPITAL	0.00

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras expresadas en estos estados financieros son veraces y contienen toda la informacion referente a la situacion financiera y/o los resultados de la empresa, afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y la veracidad de los mismos y asi mismo asumo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaracion en falso de los mismos documentos contables financieros.

1.- Manifiesto que no existe remanente alguno.

2.- Los documentos, libros y balance se encuentran a disposición de los socios, en Calle Haya, número 469, Colonia Parque los Encinos, Mineral de la Reforma, Hidalgo; y tienen 15 días a partir de la última publicación de este Balance para presentar cualquier reclamación al respecto.

3.- Este balance se publicará por 3 veces, de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 3

Ángel Emmanuel Evangelio Miranda
LIQUIDADOR
RÚBRICA

Derechos Enterados. 15-09-2021



2021_sep_20_ord0_38

AdquisicionesOFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 034**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS BIENES Y SERVICIOS DE **ARRENDAMIENTO Y ACTIVOS INTANGIBLES (DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO TIANGUIS PUEBLOS MÁGICOS 2021 HIDALGO), MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA, MAQUINA Y EQUIPO INDUSTRIAL, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES** CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N335-2021	21/09//2021 12:30 HORAS	24/09/2021 13:00 HORAS	24/09/2021 15:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES CONSISTENTE EN: - ALCANCE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO TIANGUIS PUEBLOS MÁGICOS 2021 HIDALGO		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N336-2021	23/09//2021 11:00 HORAS	28/09/2021 11:00 HORAS	30/09/2021 11:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ARCHIVERO - ARCHIVO MÓVIL TIPO BOVEDA PARA DOCUMENTOS TAMAÑO CARTA. CAPACIDAD EN METROS LINEALES		4	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N337-2021	23/09//2021 12:00 HORAS	28/09/2021 13:00 HORAS	30/09/2021 13:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	EQUIPO DE RAYOS X - ENTREGA, INSTALACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE UN SISTEMA DE RAYOS X DE INSPECCIÓN DE CORREO Y EQUIPAJE DE MANO		1	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N338-2021	23/09//2021 11:30 HORAS	28/09/2021 12:00 HORAS	30/09/2021 12:30 HORAS	



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	IMPRESIÓN DE EJEMPLARES DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO - IMPRESIÓN EN GENERAL PASTA CARTULINA SULFATADA+SOLAPAS IMPRESIÓN EN GENERAL	100	PZ

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N44-2021

Descripción de la licitación	Vestuario y Uniformes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de septiembre de 2021
Junta de Aclaraciones	23 de septiembre de 2021; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2021; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N45-2021

Descripción de la licitación	Prendas de Seguridad y Protección Personal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de septiembre de 2021
Junta de Aclaraciones	23 de septiembre de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2021; 11:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de septiembre de 2021.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 14-09-2021



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 20 de Septiembre al 01 de Octubre del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN77-2021	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO
Volumen a adquirir	03 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	04 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	07 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

L.A. AMADEO FRANCO HERES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 15-09-2021



**CONVOCATORIA 013
SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO
(STCH)**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **STCH/LPN/013/2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://stch.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo de, con domicilio en calle De los Prismas 205, Colonia la Colonia, C.P. 42083, En Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 7176000 ext 1771, los días hábiles del 20 al 23 de septiembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Objeto de la Licitación	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	20 Partidas
Junta de aclaraciones	24/septiembre/2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/septiembre/2021 a las 12:00 horas
Fallo	29/septiembre/2021 a las 12:00 horas

Pachuca de Soto Hgo., a 20 de septiembre de 2021

L.C. LAURA GABRIELA HUERTA GAONA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO
Y SERVICIOS DEL STCH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-09-2021



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo., al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, Ext. 132, los días 20 al 23 de septiembre del año en curso de las 09:00 horas a las 16:00 horas.

INHIFE-LA-07-2021

Objeto de la Licitación	MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LABORATORIOS Y TALLERES DEL NIVEL BÁSICO
Volumen a adquirir	4 Conceptos
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	24 de septiembre de 2021 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas
Fallo	01 de octubre de 2021 a las 13:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ING. ENRIQUE AZPEITIA MEDINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 15-09-2021



COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número; **CEAA-913023990-E5/2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: ceaa.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: Emilio Carranza # 101, Col. Carlos Roviroso, c.p. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo; los días del 20 al 22 de Septiembre con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Sustancias Químicas.
Volumen a adquirir	2 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	24 de Septiembre de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Septiembre de 2021 a las 11:00 horas
Fallo	30 de Septiembre de 2021 a las 11:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

LIC. LEONARDO PÉREZ CALVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 17-09-2021



COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 05

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales números CONALEPH541 13/2021 Adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación y N° CONALEPH541 14/2021 Adquisición de refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 20 de septiembre al 23 de septiembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

N° CONALEPH541 13/2021	
Objeto de la Licitación	Adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación
Volumen a adquirir	28 partidas
Junta de aclaraciones	24 de septiembre de 2021 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2021 10:00 Hrs.
Fallo	30 de septiembre de 2021 12:00 Hrs.

N° CONALEPH541 14/2021	
Objeto de la Licitación	Adquisición de refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información
Volumen a adquirir	29 partidas
Junta de aclaraciones	24 de septiembre de 2021 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2021 11:00 Hrs.
Fallo	30 de septiembre de 2021 13:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 20 de septiembre de 2021.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 17-09-2021



COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 06

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el **segundo procedimiento N° CONALEPH541 15/2021 Adquisición de muebles de oficina, estantería**, de cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 20 de septiembre al 23 de septiembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

SEGUNDO PROCEDIMIENTO N° CONALEPH541 15/2021	
Objeto de la Licitación	Adquisición de muebles de oficina, estantería y equipo de administración
Volumen para adquirir	5 partidas
Junta de aclaraciones	24 de septiembre de 2021 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2021 12:00 Hrs.
Fallo	30 de septiembre de 2021 14:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 20 de septiembre de 2021.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 17-09-2021



**UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.upmetropolitana.edu.mx/index.php> y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, teléfono: 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, los días 20 al 23 de Septiembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/18-2021

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA ALUMNOS Y PERSONAL
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	24 DE SEPTIEMBRE 2021 11:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE SEPTIEMBRE 2021 11:00 AM
Fallo	29 DE SEPTIEMBRE 2021 11:00 AM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RECTORA Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

**MTRA. NORMA IVONNE LUNA CAMPOS
RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 14-09-2021



MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.
Convocatoria 007/2021
Licitación Pública

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, MEDIANTE OFICIO NO. **SEFINP-V-FAISM/GI-2021-028-033** DE FECHA **26 DE AGOSTO DEL 2021**; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2021-LP-S41-FAISM-003	\$ 400.00	24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 14:00 HRS.	27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 10:00 HRS.	1 DE OCTUBRE DEL 2021 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE PAHUATLÁN EN LA LOCALIDAD DE PAHUATLAN	120 DIAS NATURALES	2 DE OCTUBRE DEL 2021	29 DE ENERO DEL 2022	\$ 1,190,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [HTTPS://HUEJUTLA.GOB.MX](https://huejutla.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COL. CENTRO, HUEJUTLA DE REYES , HGO.**, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de TESORERIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES,HGO.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a:SA - SISTEMA DE AGUA POTABLE.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, **Y DE AHÍ AL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.



V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

HUEJUTLA DE REYES, HGO., a 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA

Rúbrica

Derechos Enterados.



LICITACIÓN PÚBLICA

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, MEDIANTE OFICIO NO. **SEFINP-V-FAISM/GI-2021-062-014** DE FECHA **31 DE AGOSTO DE 2021**; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MTG-LIC-OBRA-FAISM-2021-062-060	\$ 400.00	24-SEPTIEMBRE-2021	24-SEPTIEMBRE-2021 A LAS 09:00 HRS	27-SEPTIEMBRE-2021 A LAS 09:00 HRS	01-OCTUBRE-2021 A LAS 09:00 HRS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN TEPEHUACAN DE GUERRERO LOCALIDAD ACUIMANTLA ASENTAMIENTO ACUIMANTLA EN ARROYO PANAHUAYA		90 DÍAS NATURALES	03-OCTUBRE-2021	31-DICIEMBRE-2021	460,000.00

I. VENTA DE BASES

- * LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: presidenciatepehuacan2020@gmail.com Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, HIDALGO, DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y/O SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O EDIFICACIÓN.**

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

- * EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: **EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO. Y DE AHÍ AL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA.**

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: **EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.**



V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

- * SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

- * PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
- * NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
- * NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO., **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. JOSÉ JUAN VIGGIANO AUSTRIA

RÚBRICA

MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

Derechos Enterados. 14-09-2021



MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **licitación pública nacional** número **CSO-LP-ADQ-EST-OP-2021/005**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: tetepango.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: la **Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetepango, Hidalgo**, teléfono: **7787824043**, los días del **20 de septiembre al 22 de septiembre del año en curso de las 9:00 a las 16:00 hrs.**

Objeto de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION HIDRAULICA EN CALLE IGNACIO ALLENDE Y CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE SAUCES. (Adquisición de Material de Construcción y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo)
Volumen a adquirir	18 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	23 de Septiembre de 2021 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Septiembre de 2021 a las 10:00 hrs.
Fallo	29 de Septiembre de 2021 a las 13:00 hrs.

Tetepango, Hgo. a 20 de Septiembre del 2021

C. Alejandra Zúñiga Chávez.
Presidenta del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados. 14-09-2021



MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO

Licitación Pública (SEGUNDA CONVOCATORIA)

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Finanzas Públicas**, mediante oficio No. **SEFINP-V-FAISM/GI-2021-077-004** de fecha **28 de Mayo de 2021**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTB-LP-FAISM-003/21	\$ 500.00	24/09/2021	27/09/2021 9:30 HRS.	27/09/2021 10:30 HRS.	01/10/2021 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
SANTA ANA HUEYTLALPAN, CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION HIDRAULICA EN CALLE 23 DE MAYO ENTRE LAS CALLES 5 DE MAYO Y PARAISO.	60 DIAS NATURALE S	02/10/2021	30/11/2021	\$583,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **Boulevard Nuevo San Nicolás S/N Fracc. Nuevo San Nicolás, Tulancingo de Bravo, Hgo. C.P. 43640; 1er. Piso Oficina de Obras Públicas Municipales, de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.** La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la **Tesorería Municipal** (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a **CARRETERAS Y/O PAVIMENTACION HIDRAULICA Y/O ASFALTICA.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Boulevard Nuevo San Nicolás S/N Fracc. Nuevo San Nicolás, Tulancingo de Bravo, Hgo. C.P. 43640; 1er. Piso Oficina de Obras Públicas Municipales.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Boulevard Nuevo San Nicolás S/N Fracc. Nuevo San Nicolás, Tulancingo de Bravo, Hgo. C.P. 43640; 1er. Piso Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas Municipales.**



V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 20 de Septiembre de 2021.

L.A.E. CESAREO JORGE MARQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica

Derechos Enterados. 17-09-2021



MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA 007/2021

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional**, No. **PMX-2021-LP-ADQUISICION-FAPFM-002**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.xochiatipan.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones ubicadas en la Presidencia Municipal de Xochiatipan, Hgo., ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Xochiatipan, Hgo. Teléfono: **783 134 49 94** los días **20 al 22 de Septiembre** del año en curso de **09:00hrs. a 14:00 hrs.**

Descripción de la Licitación	Rehabilitación de Equipo de Videovigilancia para Seguridad Publica
Volumen a adquirir	01 Partida
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	23 Septiembre 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 Septiembre 2021 a las 10:00 hrs.

XOCHIATIPAN, HGO. A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

L.A.E. OSCAR BAUTISTA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 13-09-2021

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

